



UNIVERSIDAD
NACIONAL
AUTÓNOMA DE
NICARAGUA,
MANAGUA
UNAN - MANAGUA

Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, FAREM
Matagalpa
Departamento de Ciencias Económicas y Administrativas

SEMINARIO DE GRADUACIÓN
Para Optar al Título de Licenciatura en Contaduría Pública y
Finanzas

Tema:

Tributos en las Empresas de los Departamentos de Matagalpa, Jinotega,
y Managua en los Periodos 2016 y 2017

Sub tema:

Registro, Aplicación y Pago de los Tributos en la Agropecuaria Santa
Elena S, A, del Departamento de Jinotega en el período 2016

Autores:

Adán Gutiérrez Andino
Erick Roldán López Villavicencio
Melkin Gamaliel Rodríguez Herrera

Docente:

MSc. Denis Antonio Treminio Vega
Matagalpa, Marzo 2018



UNIVERSIDAD
NACIONAL
AUTÓNOMA DE
NICARAGUA,
MANAGUA
UNAN - MANAGUA

Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, FAREM
Matagalpa
Departamento de Ciencias Económicas y Administrativas

SEMINARIO DE GRADUACIÓN
Para Optar al Título de Licenciatura en Contaduría Pública y
Finanzas

Tema:

Tributos en las Empresas de los Departamentos de Matagalpa, Jinotega,
y Managua en los Periodos 2016 y 2017

Sub tema:

Registro, Aplicación y Pago de los Tributos en la Agropecuaria Santa
Elena S, A, del Departamento de Jinotega en el período 2016

Autores:

Adán Gutiérrez Andino
Erick Roldán López Villavicencio
Melkin Gamaliel Rodríguez Herrera

Docente:

MSc. Denis Antonio Treminio Vega
Matagalpa, Marzo 2018

ÍNDICE

DEDICATORIA	i
AGRADECIMIENTO	ii
VALORACIÓN DEL TUTOR	iii
RESUMEN	iv
I. INTRODUCCIÓN	1
II. JUSTIFICACIÓN	3
III. OBJETIVOS	4
IV. DESARROLLO	5
4.1 Tributos	5
4.1.1 Impuesto sobre la renta	5
4.1.1.1 Rentas de trabajo	6
4.1.1.1.1 Contribuyentes.....	7
4.1.1.1.2 Exenciones	8
4.1.1.1.3 Base de cálculo	10
4.1.1.1.4 Alícuota.....	11
4.1.1.1.5 Retener, liquidar, declarar y enterar el impuesto	12
4.1.1.2 Renta de actividades económicas.....	13
4.1.1.2.1 Contribuyentes.....	14
4.1.1.2.2 Régimen fiscal	15
4.1.1.2.3 Retenciones en la fuente	16
4.1.1.2.3.1 Bases de cálculo y alícuotas	16
4.1.1.2.3.2 Forma de pago	19
4.1.1.2.4 Transacciones en bolsas agropecuarias	19
4.1.1.2.4.1 Contribuyentes	20
4.1.1.2.4.2 Requisitos.....	20
4.1.1.2.4.3 Exenciones.....	21
4.1.1.2.4.4 Base de cálculo	21
4.1.1.2.4.5 Alícuota	22
4.1.1.2.4.6 Pago de las retenciones definitivas.	23
4.1.1.3 Rentas de capital y ganancias y pérdidas de capital.....	24
4.1.1.3.1 Realización del hecho generador	26
4.1.1.3.2 Contribuyentes.....	27
4.1.1.3.3 Período fiscal	27

4.1.1.3.4	Bases de cálculo.....	28
4.1.1.3.4.1	Rentas de capital inmobiliario.....	28
4.1.1.3.4.2	Rentas de capital mobiliario	29
4.1.1.3.4.3	Ganancias y pérdidas de capital	29
4.1.1.3.5	Alícuotas	30
4.1.1.3.6	Declaración, liquidación y pago	31
4.1.1.4	IR anual.....	33
4.1.1.4.1	Exenciones subjetivas	33
4.1.1.4.2	Base para determinar la renta neta	34
4.1.1.4.3	Alícuota.....	35
4.1.1.4.4	Costos y gastos deducibles	36
4.1.1.4.5	Determinación y liquidación	41
4.1.1.4.6	Pago Mínimo Definitivo	42
4.1.1.4.6.1	Base de cálculo y alícuota.....	42
4.1.1.4.6.2	Determinación del Pago Mínimo Definitivo.....	43
4.1.1.4.6.3	Excepciones.....	43
4.1.1.4.6.4	Forma de pago	45
4.1.1.5	Impuesto al valor agregado	45
4.1.1.5.1	Materia imponible.	46
4.1.1.5.2	Alícuota.....	46
4.1.1.5.3	Enajenación de Bienes	47
4.1.1.5.3.1	Realización del hecho generador	48
4.1.1.5.4	Internaciones o importaciones	49
4.1.1.5.4.1	Realización del hecho Generador	50
4.1.1.5.5	Servicios y Otorgamiento de uso o goce de bienes.....	50
4.1.1.5.5.1	Realización del hecho Generador	51
4.1.1.5.6	Liquidación.....	52
4.1.1.5.7	Declaración.....	52
4.1.1.5.8	Pago del impuesto	53
4.1.1.6	Impuesto selectivo al consumo	54
4.1.1.6.1	Materia imponible	54
4.1.1.6.2	Enajenación de bienes	55
4.1.1.6.2.1	Realización del hecho generador	56
4.1.1.6.3	Importación o internación de bienes	57
4.1.1.6.3.1	Realización del hecho generador	57
4.1.1.6.4	Liquidación.....	58
4.1.1.6.5	Declaración.....	58

4.1.1.6.6	Pago	59
4.1.2	Impuestos municipales	60
4.1.2.1	Aplicación, alícuotas, declaración y pago.....	60
4.1.2.1.1	Impuesto de matrícula	60
4.1.2.1.2	Impuesto sobre ingresos.....	61
4.1.2.1.3	Impuesto sobre bienes inmuebles	62
4.1.2.1.4	Impuestos de rodamiento	63
4.1.2.1.5	Tasas por servicios y aprovechamiento.....	64
4.1.3	Seguridad Social	64
4.1.3.1	Contrato e inscripción.....	65
4.1.3.1.1	Sujetos de aseguramiento	65
4.1.3.1.2	Inscripción de los Trabajadores	66
4.1.3.2	Regímenes de afiliación	67
4.1.3.2.1	Alícuotas	68
4.1.3.2.2	Aplicación del impuesto	70
4.1.3.2.3	Pago	70
V.	CONCLUSIONES	72
VI.	BIBLIOGRAFÍA	73
VII.	ANEXOS.....	

DEDICATORIA

A Dios por haberme ayudado a tener perseverancia y motivación para superar todos los retos académicos presentados y las dificultades ocurridas durante el período de mis estudios.

A mis Padres Zayda del Socorro Andino Hernández y José Adán Gutiérrez Flores por ser un gran apoyo durante esta etapa, por motivarme en momentos difíciles, por su sacrificio para facilitarme las condiciones para estudiar.

A mis maestros por haber compartido sus conocimientos durante estos cinco años, promoviendo valores éticos a través de la enseñanza.

Adán Gutiérrez Andino.



DEDICATORIA

Dedico este trabajo primeramente a Dios porque me ha permitido la vida las fuerzas y la sabiduría necesaria para alcanzar los objetivos en mi vida previamente planeados.

A mi esposa Gissell Mayqueli Montenegro que, con su ayuda, comprensión y espíritu optimista transmisible, ha enfocado en mí, siempre el deseo de superación como profesional.

A mis padres que con sus consejos y a poyo emocional me han permitido continuar adelante en busca de mis objetivos.

A mis Maestros que con su dedicación y capacidad han aportado a la formación profesional en todos los sentidos de mi carrera.

Erick Roldán López Villavicencio.



AGRADECIMIENTO

Agradecemos a Dios por la vida y por darnos la oportunidad de formarnos como profesionales.

A nuestros Padres por el apoyo incondicional que han fortalecido los momentos difíciles que ocurrieron durante este período.

A nuestros maestros que con sus enseñanzas y dedicación profesional han creado bases académicas, morales y éticas.

A todas las personas que nos brindaron su apoyo durante todo el período de la realización de nuestro seminario de graduación.

Adán Gutiérrez Andino.

Erick Roldán López Villavicencio.

Melkin Gamaliel Rodríguez Herrera.

VALORACIÓN DEL TUTOR

En Nicaragua las empresas deben cumplir con normativas fiscales reguladas por entes fiscalizadores debidamente identificados, que se encarga de fiscalizar el cumplimiento de Leyes tales como: Ley de Concertación Tributaria 822 y sus Reformas (Ley 891), Ley Orgánica de Seguridad Social y Plan de Arbitrio Municipal. En estas Leyes se establece de manera detallada los tributos que toda persona natural o jurídica debe declarar ante las instituciones reguladoras y el procedimiento de cómo hacer las declaraciones que les correspondan, de acuerdo a la actividad económica y base Legal de cada entidad. En la Ley Orgánica de Seguridad Social se norman los derechos de los empleados sobre seguridad social y la obligación de la empresa de inscribir a sus empleados ante el Instituto de Seguridad Social (INSS).

La finalidad de los Tributos es satisfacer necesidades colectivas, es decir se utilizan en obras para el bienestar social, aunque también pueden ser usados con finalidades fiscales, y actúa como receptor de los recursos para posteriormente distribuirlo. La seguridad social, permite que cada empleado pueda optar a un beneficio de pensión una vez que termine su vida laboral y cumpla con la edad establecida para hacer efectivo su derecho.

El Seminario de graduación **“Tributos en las Empresas de los Departamentos de Matagalpa, Jinotega, y Managua en los Periodos 2016 y 2017”** para optar al Título de Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas, cumple con todos los requisitos metodológicos basados en la estructura y rigor científico que el trabajo investigativo requiere.

MSc. Denis Antonio Treminio Vega

Tutor



RESUMEN

Este seminario está enfocado en evaluar los Tributos en las Empresas de los Departamentos de Matagalpa, Jinotega, y Managua, para ello abordaremos sobre el Registro, Aplicación y Pago de los Tributos en la Agropecuaria Santa Elena S, A del Departamento de Jinotega en el período 2016.

El propósito de esta investigación es evaluar el Registro, Aplicación y Pago de los Tributos en la empresa en estudio con respecto a la aplicación de las normas legales aplicables a dicho proceso.

Los Tributos son cargas impositivas que asumen las empresas y sus trabajadores, por tanto, este trabajo es de gran importancia para Agropecuaria Santa Elena S, A, ya que le permitirá evaluar potenciales debilidades o fortalecer el proceso de Tributación para evitar posibles sanciones que puedan surgir por una incorrecta aplicación de los Tributos; además es importante considerar que el aporte de los Tributos contribuye a la realización de obras públicas que mejoran el bienestar social.

Con este estudio logramos comprender el conocimiento teórico puesto en práctica con los instrumentos aplicados (entrevista) en la Agropecuaria Santa Elena S, A, una empresa productora y comercializadora de café, identificando las diversas obligaciones tributarias a las que está sujeta tales como el IR salario, retenciones en la fuente entre otras, valorando que dicha empresa realiza sus operaciones de acuerdo a las disposiciones de las leyes tributarias del país.

Palabras claves: Tributos, Registro, Aplicación, y Pago.

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación está enfocada en el Registro, Aplicación y Pago de los Tributos y su correspondencia con las disposiciones legales vigentes, en la Agropecuaria Santa Elena S.A del Departamento de Jinotega en el período 2016. Es importante realizar de forma correcta la aplicación y pago de los Tributos, ya que son parte fundamental para el desarrollo económico del país, siendo recaudados y administrados para financiar el Presupuesto General y para realizar obras públicas.

Los antecedentes encontrados en relación al tema de estudio fueron los siguientes trabajos: según Jorge Villarroel y Miriam Velazco, en el centro de investigación y formación integral de Venezuela se elaboró un estudio sobre los incentivos tributarios del IR como mecanismo promotor de acciones, así mismo en la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua UNAN FAREM Matagalpa, se realizó un trabajo investigativo por Erika Esperanza Romero Escorcía y Kasandra Selena Rocha sobre Registro Aplicación y Pago del Impuesto sobre la Renta (IR) en la Empresa “Pinturas Armando Flores” en el Municipio de Matagalpa, Departamento de Matagalpa en el año 2015.

La temática en estudio es de gran importancia, ya que la aplicación de los Tributos tiende volverse complicada en las Empresas, por la falta de conocimiento sobre las reformas a las leyes y reglamentos vigentes, esta situación afecta a los contribuyentes, por lo que es importante que las Empresas dispongan del personal competente para realizar dichas funciones, que estén actualizados en las disposiciones fiscales para promover el pago integral de los Tributos y evitar sanciones a los contribuyentes.

Esta investigación responderá a la problemática planteada sobre las dificultades que pueden existir en el proceso de Registro, Aplicación y Pago de los Tributos de acuerdo con las disposiciones legales en la Agropecuaria Santa Elena S, A

Este estudio según su enfoque es cualitativo con elementos cuantitativos, ya que abordaremos sobre las disposiciones establecidas por ley, relacionadas a la aplicación, cálculo, declaración y pago de los Tributos; los elementos cuantitativos corresponden a los conocimientos adquiridos en el estudio, es decir que son ficticios, siendo utilizados para mostrar el desarrollo de los procedimientos que efectúa la Agropecuaria Santa Elena S, A para el registro, aplicación y pago de las diversas obligaciones tributarias; Según el alcance de la investigación es de tipo descriptivo, ya que daremos a conocer sobre los diversos Tributos que se aplican en la Agropecuaria Santa Elena S,A., del Departamento de Jinotega, según su cobertura es transversal ya que se investigó el período 2016. El procedimiento que se utilizó para el análisis de la información fue haciendo uso de métodos teóricos basados en normas legales, tales como la Ley N° 822, el decreto N° 475, entre otras bibliografías, método empírico utilizando la técnica de la entrevista, (ver anexo N° 2). Como población todas las empresas de los Departamentos de Matagalpa, Jinotega, y Managua como muestra la Agropecuaria Santa Elena S, A; como variable de estudio los tributos.

II. JUSTIFICACIÓN

La presente investigación aborda sobre los tributos en la Agropecuaria Santa Elena S, A del Departamento de Jinotega en el período 2016, relacionada al registro, aplicación y pago de estos.

El propósito de esta investigación es analizar cómo dicha Empresa realiza el registro, aplicación y pago de los Tributos, para poder identificar y determinar los procedimientos para su aplicación y contabilización, además, determinar si cumple con las disposiciones legales.

Esta investigación es de mucha importancia, porque existe la necesidad de comprender el proceso de Registro, Aplicación y Pago de los Tributos, debido a que son una disposición legal, y además como contadores es fundamental tener conocimiento de dichos procesos para obtener un desempeño laboral eficiente.

Los resultados obtenidos en esta investigación servirán de referencia para la Empresa en estudio, estudiantes de Contabilidad y personas en general que estén interesadas en ampliar sus conocimientos sobre los Tributos.

III. OBJETIVOS

Objetivo general:

Evaluar el Registro, Aplicación y Pago de los Tributos en la Agropecuaria Santa Elena S, A del Departamento de Jinotega en el período 2016.

Objetivos específicos:

1. Identificar los Tributos aplicados en la Agropecuaria Santa Elena S, A del Departamento de Jinotega en el período 2016.
2. Describir el Registro, Aplicación y Pago de los Tributos en la Agropecuaria Santa Elena S, A del Departamento de Jinotega en el período 2016.
3. Valorar el Registro, Aplicación y Pago de los Tributos en la Agropecuaria Santa Elena S, A del Departamento de Jinotega en el período 2016.

IV. DESARROLLO

4.1 Tributos

“Son las prestaciones que el Estado exige mediante ley con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines. Los tributos, objeto de aplicación del presente Código se clasifican en: Impuestos, tasas y contribuciones especiales. **(Ley N° 562, pág. 14)**

Es una prestación obligatoria exigida por el Estado para recaudar fondos y posteriormente utilizarlos para solventar el gasto público. El Estado administra los tributos sin favorecer a un contribuyente en específico.

De acuerdo con la entrevista aplicada a la contadora de la Agropecuaria Santa Elena S.A asume de manera afirmativa que los Tributos son una carga impositiva de obligatorio cumplimiento y agregó que existen diversas obligaciones tributarias en el desarrollo de las operaciones de las entidades.

4.1.1 Impuesto sobre la renta

“Es un impuesto directo y personal que grava las rentas del trabajo, las rentas de actividades económicas, las rentas de capital y ganancias y pérdidas de capital de fuente nicaragüense obtenidas por los contribuyentes, residentes o no residentes, lo mismo que cualquier incremento de patrimonio no justificado y las rentas que no estuviesen expresamente exentas o exoneradas por ley.” **(Ley N° 822, pág. 10214)**

Es un impuesto que grava los Ingresos o Utilidades percibidos de diversas actividades en un determinado período aplicado tanto a personas naturales como jurídicas que se dediquen una determinada actividad económica y que reúnan las condiciones establecidas por ley, las alícuotas varían en dependencia al tipo y cuantía de renta gravable. El considerado un impuesto directo porque grava la riqueza del contribuyente.

Según el instrumento aplicado, la contadora afirmó que el IR es un impuesto por el cual existen diversas obligaciones fiscales, tanto de enterar por una carga impositiva propia como por la obligación de retener, además planteó que este impuesto se aplica en los aspectos correspondientes en la empresa considerando su giro económico.

4.1.1.1 Rentas de trabajo

“Son rentas del trabajo las provenientes de toda clase de contraprestación, Retribución o ingreso, cualquiera sea su denominación o naturaleza, en dinero o especie, que deriven del trabajo personal prestado por cuenta Ajena.

Como rentas del trabajo, se incluyen los salarios y demás ingresos Percibidos por razón del cargo, tales como: sueldos, zonaje, antigüedad, Bonos, sobre sueldos, sueldos variables, reconocimientos al desempeño y cualquier otra forma de remuneración adicional.

Asimismo, se consideran rentas del trabajo, aunque no respondan a las características de los párrafos anteriores, entre otras, las siguientes:

1. Las cantidades que se les paguen o acrediten por razón del cargo, a los representantes nombrados en cargos de elección popular y a los miembros de otras instituciones públicas; y
2. Las retribuciones de los administradores y miembros de los órganos de administración y demás miembros de otros órganos representativos de sociedades anónimas y otros entes jurídicos”. **(Ley N° 822, pág. 10205)**

Son las retribuciones recibidas por las personas naturales derivados del trabajo prestado por cuenta ajena, además del salario recibido por contrato, la renta de trabajo comprende remuneraciones adicionales por razón del cargo por ejemplo bonos, antigüedad etc.

En la Empresa se aplican rentas del trabajo, ya que uno de los trabajadores obtiene un salario mensual sujeto a deducción de IR salario.

4.1.1.1.1 Contribuyentes

“Son contribuyentes las personas naturales residentes y no residentes, que habitual u ocasionalmente, devenguen o perciban rentas del trabajo.

Los contribuyentes no residentes que obtengan rentas del trabajo, tributarán de forma separada sobre cada una de las rentas que perciban, total o parcialmente. El impuesto se causa cuando el contribuyente tenga derecho a exigir el pago de la renta”. **(Ley Nº 822, pág. 10218)**

Los contribuyentes son todas aquellas personas naturales que obtengan una contraprestación derivada del trabajo personal prestado, ya sea residente o no residente en el país, siempre que la renta generada sea de fuente nicaragüense.

Considerando que la Empresa aplica la deducción del IR salario, el contribuyente es quien recibe la contraprestación por los servicios prestados, siendo en este caso el gerente de dicha institución.

4.1.1.1.2 Exenciones

“Se encuentran exentas del IR de rentas del trabajo, las siguientes:

1. Hasta los primeros cien mil córdobas (C\$100,000.00) de renta neta devengada o percibida por el contribuyente, la cual estará incorporada en la tarifa establecida en el artículo 23;
2. El décimo tercer mes, o aguinaldo, hasta por la suma que no exceda lo dispuesto por el Código del Trabajo;
3. Las indemnizaciones de hasta cinco meses de sueldos y salarios que reciban los trabajadores sus beneficiarios contempladas en el Código del Trabajo, otras leyes laborales o de la convención colectiva. Las indemnizaciones adicionales a estos cinco meses también quedarán exentas hasta un monto de quinientos mil córdobas (C\$500,000.00), cualquier excedente de este monto quedará gravado con la alícuota de retención definitiva establecida en el numeral 1 del artículo 24 de esta Ley;
4. Los demás beneficios en especie derivados de la convención colectiva, siempre que se otorguen en forma general a los trabajadores;
5. Las prestaciones pagadas por los distintos regímenes de la seguridad social, tales como pensiones y jubilaciones;
6. Las prestaciones pagadas por fondos de ahorro y/o pensiones distintas a los de la seguridad social, que cuenten con el aval de la autoridad competente, o bien se encuentren regulados por leyes especiales;
7. Las indemnizaciones pagadas como consecuencia de responsabilidad civil por daños materiales a las cosas, o por daños físicos o psicológicos a las personas

naturales; así como las indemnizaciones provenientes de contratos de seguros por idéntico tipo de daños, excepto que constituyan rentas o ingresos;

8. Lo percibido, uso o asignación de medios y servicios necesarios para ejercer las funciones propias del cargo, tales como: viáticos, telefonía, vehículos, combustible, gastos de depreciación y mantenimiento de vehículo, gastos de representación y reembolsos de gastos, siempre que no constituyan renta o una simulación u ocultamiento de la misma;
9. Las remuneraciones y toda contraprestación o ingresos que los gobiernos extranjeros paguen a sus funcionarios y trabajadores de nacionalidad extranjera y que desempeñen su trabajo en relación de dependencia en representaciones diplomáticas y consulares en territorio nicaragüense, o bien se trate de cargos oficiales y, en general, todas las contra prestaciones o ingresos que estos funcionarios y trabajadores perciban de sus respectivos gobiernos, siempre que exista reciprocidad; excepto los nacionales que presten servicio en dichas representaciones y cuando su remuneración no esté sujeta a un tributo análogo en el país de procedencia de la remuneración; y
10. Las remuneraciones y toda contraprestación o ingreso que las misiones y los organismos internacionales paguen a sus funcionarios y trabajadores de nacionalidad extranjera, y que desempeñen su trabajo en relación de dependencia en la representación oficial en territorio nicaragüense, excepto los nacionales que presten servicio en dichas representaciones". **(Ley N° 822, pág. 10218)**

Existen una serie de exenciones presentadas en la Ley 822 sobre las rentas aplicadas a los ingresos derivados del trabajo personal prestado, entre ellas tenemos que hasta los primeros C\$ 100,000.00 de ingresos anuales percibidos por el trabajo prestado por cuenta ajena se encontraran exentos, así como también el

aguinaldo siempre y cuando no exceda el monto máximo establecido por el código de trabajo.

De acuerdo con la entrevista aplicada, la contadora expresó que las exenciones al IR salario que se aplican en la Empresa corresponden al límite que existe en los salarios conforme lo estipula la tabla progresiva, ya que la mayoría de los salarios pagados no superan la expectativa salarial de C\$ 100,000.00 anual; además coincide en que el décimo tercer mes y la indemnización estipulada en el Código del Trabajo también son exentos de deducción de IR salario, por lo que tampoco aplican dicho impuesto sobre estas retribuciones.

4.1.1.1.3 Base de cálculo

“La base imponible del IR de las rentas del trabajo es la renta neta. La renta neta será el resultado de deducir de la renta bruta no exenta, o renta gravable el monto de las deducciones autorizadas.

La base imponible para las dietas es su monto bruto percibido.

La base imponible del IR para las rentas del trabajo de no residentes es la renta bruta.

Las rentas en especie se valorarán conforme al precio normal de mercado del bien o servicio otorgado en especie”. **(Ley N° 822, pág. 10218)**

La base de cálculo para aplicar la alícuota correspondiente del IR salario es el total de la renta percibida por el contribuyente o renta bruta menos todas las deducciones autorizadas por ley, es decir que no se permite aplicar este impuesto sobre los montos deducibles establecidos y autorizados por ley, considerando que el contribuyente es un residente, en los demás casos la base de cálculo es el monto bruto de la renta percibida por el contribuyente, incluyendo a los no residentes.

En la Empresa el proceso que se realiza para determinar la base de cálculo consiste en establecer una deducción de INSS laboral sobre el salario percibido por los trabajadores. Siendo el seguro social el único monto aplicado como una deducción para determinar la base imponible.

4.1.1.1.4 Alícuota

“Los contribuyentes residentes determinarán el monto de su IR a pagar por las rentas del trabajo con base en la renta neta, conforme la tarifa progresiva siguiente:

Estratos de Renta Anual		Impuesto Base	Porcentaje Aplicable	Sobre Exceso de
De C\$	Hasta C\$	C\$	%	C\$
0,1	100.000,00	0,00	0,00%	0,00
100.000,01	200.000,00	0,00	15,00%	100.000,00
200.000,01	350.000,00	15.000,00	20,00%	200.000,00
350.000,01	500.000,00	45.000,00	25,00%	350.000,00
500.000,01	a mas	82.500,00	30,00%	500.000,00

(Ley No. 822, pág. 10219)

La alícuota establecida para determinar el IR salario va en dependencia del monto neto anual de la remuneración percibida por el contribuyente y se aplicará conforme se determina en la tabla anterior en un orden de derecha hacia la izquierda, de acuerdo al estrato de renta anual correspondiente.

- I. EL proceso que se realiza para aplicar el gravamen de las rentas del trabajo en la Empresa, consiste en aplicar la tabla progresiva establecida en la LCT al salario, estableciendo una perspectiva salarial anual multiplicando el salario neto por 12 y siguiendo el proceso matemático según la tabla progresiva, hasta determinar el IR correspondiente en períodos Mensuales.
(Ver Anexo N° 03)

4.1.1.1.5 Retener, liquidar, declarar y enterar el impuesto

“Los empleadores personas naturales o jurídicas y agentes retenedores, incluyendo a las representaciones diplomáticas y consulares, siempre que no exista reciprocidad de no retener, organismos y misiones internacionales, están obligados a retener mensualmente a cuenta del IR anual de rentas del trabajo que corresponda pagar al trabajador, de conformidad con las disposiciones siguientes:

1. Cuando la renta bruta gravable anual del trabajador del período fiscal completo exceda el monto máximo permitido para las deducciones establecidas en los numerales 2 y 3 del artículo 21 de la presente Ley, o su equivalente mensual;
2. Cuando la renta bruta gravable mensual del trabajador del período fiscal incompleto exceda del equivalente mensual al monto máximo permitido para las deducciones establecidas en los numerales 2 y 3 del artículo 21 de la presente Ley;
3. “Cuando la renta bruta gravable del trabajador incluya rentas variables, deberán hacerse los ajustes a las retenciones mensuales correspondientes para garantizar la deuda tributaria anual; y
4. Liquidar y declarar el IR anual de las rentas del trabajo, a más tardar cuarenta y cinco (45) días después de haber finalizado el período fiscal”. **(Ley N° 822, pág. 10219)**

Las retenciones sobre IR de rentas del trabajo efectuadas en un mes, deberán ser declaradas y pagadas en las administraciones de rentas dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente. Las retenciones deberán presentarse en los formularios que para tal efecto suplirá la Administración Tributaria, a costa del agente retenedor. **(Reglamento Ley N° 822, pág. 566)**

Los empleadores y agentes retenedores deben realizar mensualmente la correspondiente retención a cuenta de IR Anual que corresponda pagar a los trabajadores de conformidad con las disposiciones establecidas en esta ley; dichas retenciones se deben enterar a la Administración Tributaria dentro de los 5 días del mes siguiente.

Para efectos de la declaración y liquidación del IR anual de las rentas de trabajo se debe determinar el impuesto a pagar a través de la acreditación de las retenciones efectuadas, posteriormente se debe liquidar y declarar a más tardar 45 días después de haber culminado el Periodo Fiscal.

Según el instrumento aplicado, en la Empresa declaran en IR de las rentas del trabajo en períodos mensuales en los primeros cinco días del mes siguiente al correspondiente, para realizar ese procedimiento hacen uso de la declaración en línea a través de la Ventanilla Electrónica Tributaria (VET), haciendo uso del formato IRIVA proporcionado por la Administración Tributaria. Este impuesto se presenta en el renglón N° 1 en la declaración de retenciones en la fuente.

Contablemente la Empresa reconoce la deducción del IR como una retención por pagar y al momento de enterar los montos retenidos debitan dicha cuenta y acreditan la cuenta de efectivo.

4.1.1.2 Renta de actividades económicas

“Son rentas de actividades económicas, los ingresos devengados o percibidos en dinero o en especie por un contribuyente que suministre bienes y servicios, incluyendo las rentas de capital y ganancias y pérdidas de capital, siempre que éstas se constituyan o se integren como rentas de actividades económicas.

Constituyen rentas de actividades económicas las originadas en los sectores económicos de: agricultura, ganadería, silvicultura, pesca, minas, canteras,

manufactura, electricidad, agua, alcantarillado, construcción, vivienda, comercio, hoteles, restaurantes, transporte, comunicaciones, servicios de intermediación financiera y conexos, propiedad de la vivienda, servicios del gobierno, servicios personales y empresariales, otras actividades y servicios”. **(Ley Nº 822, pág. 10216)**

Se consideran rentas de actividades económicas a los ingresos obtenidos en la prestación de bienes o servicios, por personas naturales o jurídicas en el desarrollo de una determinada actividad comercial.

La Agropecuaria Santa Elena S, A es una Empresa productora de café el cual lo comercializa en estado húmedo, es decir que después de la recolección de la cosecha lo comercializan sin agregarle ningún proceso de transformación.

La actividad antes mencionada constituye renta de actividades económicas para la Empresa, por lo cual está sujeta al pago de IR de actividades económicas por los ingresos percibidos.

4.1.1.2.1 Contribuyentes

“Son contribuyentes, las personas naturales o jurídicas, fideicomiso, fondos de inversión, entidades y colectividades, residentes, así como todas aquellas personas o entidades no residentes, que operen con o sin establecimientos permanentes, que devenguen o perciban, habitual u ocasionalmente, rentas de actividades económicas”. **(Ley Nº 822, pág. 10219)**

Se consideran contribuyentes a aquellas personas naturales y jurídicas que estén sujetas al pago de una retribución al estado en concepto de impuesto por los ingresos obtenidos al realizar actos de comercio, ya sea prestación de bienes o servicios en territorio nicaragüense.

La Empresa es contribuyente, ya que todos sus ingresos habituales constituyen renta de actividades económicas y por tranzar en la bolsa agropecuaria está sujeta a enterar una retención definitiva de IR de actividades económicas.

4.1.1.2.2 Régimen fiscal

“Estarán comprendidos en este régimen especial, los pequeños contribuyentes que reúnan, los siguientes requisitos:

1. Obtengan ingresos por ventas mensuales iguales o menores a cien mil córdobas (C\$100,000.00); y
2. Dispongan de inventario de mercancías con un costo no mayor a quinientos mil córdobas (C\$500,000.00).

Los contribuyentes que no cumplan con al menos uno de los requisitos anteriores, no podrán pertenecer a este régimen y deberán tributar el IR de actividades económicas, o régimen general, establecidas en el Capítulo III del Título I de la presente Ley”. **(Ley N° 822, pág. 10246)**

Existen dos regímenes en los cuales están agrupados los contribuyentes para realizar el pago de los impuestos, el régimen de cuota fija comprende a los contribuyentes que tengan ingresos por ventas mensuales menores a C\$ 100,000.00 y que en cualquier período del año posean un inventario disponible para la venta con un costo no mayor a C\$ 500,000.00, si un contribuyente no cumple con al menos uno de los requisitos anteriores deberá tributar el IR de actividades económicas de acuerdo a las disposiciones establecidas por el régimen general.

La Empresa pertenece al régimen general, ya que en cierto periodo del año ellos poseen un inventario mayor a C\$ 500,000.00 y por lo tanto tiene obligación abierta

de Aplicación, Declaración y pago de Retenciones por Actividades económicas, Rentas de Trabajo y Rentas de Capital.

4.1.1.2.3 Retenciones en la fuente

“El régimen de retenciones en la fuente es un mecanismo de recaudación del IR, mediante el cual los contribuyentes inscritos en el régimen general retienen por cuenta del Estado, el IR perteneciente al contribuyente con que están realizando una compra de bienes, servicios y uso o goce de bienes entre otros, debiendo posteriormente enterarlos a la Administración Tributaria en los plazos y condiciones que se establecen en este”. **(Reglamento Ley Nº 822, pág. 570)**

Las retenciones en la fuente son un método por medio del cual el contribuyente efectúa el pago anticipado del IR anual, cuando el contribuyente efectúe la compra de bienes o servicios debe retener un monto determinado a su proveedor para enterarlo posteriormente a la administración de rentas en el plazo y condiciones correspondientes que estipula la ley. Las cuantías de retenciones efectuadas dependerán de las alícuotas correspondientes que varían según la transacción realizada.

La Empresa está obligada a realizar las respectivas retenciones en la fuente por la compra de cualquier tipo de bien o servicio adquirido.

4.1.1.2.3.1 Bases de cálculo y alícuotas

“La base imponible y cálculo de las retenciones a cuenta del IR de rentas de actividades económicas, para cada una de las alícuotas establecidas en artículo anterior de este Reglamento, son las siguientes:

1. Del 1.5% (uno punto cinco por ciento)

El valor de la venta de bienes y prestación de servicios en que se utilice como medio de pago tarjetas de crédito y/o débito, inclusive las realizadas por los grandes

contribuyentes. En el caso de los supermercados inscritos como grandes contribuyentes y para las distribuidoras minoristas de combustible (gasolineras), esta retención, se efectuará en base a los porcentajes de comercialización aplicados en sus ventas, de conformidad con el art. 63 de la LCT; y

2. Del 2% (dos por ciento)

El valor de la compra del bien o el servicio prestado, inclusive el arrendamiento y alquileres que estén definidos como rentas de actividades económicas. En el caso de los servicios de construcción será la facturación o avalúo por avance de obra. En todos los casos conforme el monto establecido en el numeral 3 del artículo anterior; y

3. Del 3% (tres por ciento)

- a. Sobre el valor promedio por cabeza de ganado en pie para exportación;
- b. Sobre el valor promedio por cabeza de ganado de descarte o para destace;
- c. Sobre el valor pactado en toda comercialización de ganado en pie en el territorio nacional;
- d. En la compra de ganado realizada por los mataderos en canal caliente y/o cortes de carne; y
- e. El valor total de la compraventa de bienes agropecuarios.

Para los numerales a, b, c y d, el procedimiento que se aplicará será conforme a lo indicado en comunicado emitido por la Administración Tributaria.

Las retenciones indicadas en este numeral no se aplicarán si la transacción es registrada a través de las bolsas agropecuarias, porque están sujetos a la retención indicada en el art. 268 de la LCT;

4. Del 5 % (cinco por ciento)

De la madera, será el precio del metro cúbico de madera en rollo;

5. Del 10% (diez por ciento) para lo establecido en el numeral 2.5 del artículo anterior se establece:

a. Para el literal a. será el valor pactado o precio que figure en el recibo o contrato, según sea el caso;

b. Para los literales b, c y d será el valor declarado en aduana que se conforme en la declaración o formulario aduanero; y

c. El monto pagado que figure en el comprobante de pago”. **(Reglamento Ley N° 822, pág. 571)**

Las retenciones en la fuente se realizan por diversas transacciones realizadas, en todos los casos la base imponible es el precio pactado para la enajenación de un bien o para la prestación de un servicio.

Las alícuotas para determinar el monto correspondiente a la retención a aplicar van en dependencia a la transacción efectuada y varían de acuerdo al tipo de bienes enajenados, servicios que se presten y a las condiciones en que se da el hecho generador del impuesto.

La Agropecuaria Santa Elena S.A aplica las alícuotas correspondientes cuando realiza la compra de Insumos Agrícolas, Herramientas y otros equipos agrícolas, así

como también en la adquisición de un Servicio Profesional por parte de algún Ingeniero Agrónomo para la evaluación de las plantaciones. **(Ver Anexo N° 04)**

4.1.1.2.3.2 Forma de pago

“Los montos de retenciones definitivas deben ser declarados y enterados mediante formularios que para tal efecto suplirá la Administración Tributaria a costa de los agentes retenedores. La declaración y pago de las retenciones definitivas efectuadas en un mes deberán pagarse dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente”. **(Reglamento Ley N° 822, pág. 571)**

Las retenciones efectuadas deberán ser canceladas mensualmente en un plazo que no exceda los cinco días del mes siguiente, para realizar el proceso de declaración de estas retenciones el contribuyente deberá usar formularios expedidos por la administración tributaria.

La Agropecuaria Santa Elena S.A efectúa la declaración de las distintas retenciones aplicadas durante el mes en la Ventanilla Electrónica Tributaria (VET) haciendo uso de los formatos proporcionados por la Administración Tributaria y hace efectivo el pago de las mismas dentro de los Cinco días Hábiles del mes siguiente a través de un depósito en el Banco LAFISE BANCENTRO a la cuenta de la de la Administración tributaria, presentado la Boleta de Información Tributaria (BIT) la cual es proporcionada por la (VET). **(Ver Anexo N° 05)**

4.1.1.2.4 Transacciones en bolsas agropecuarias

“Créase la retención definitiva del IR de rentas de actividades económicas, para los bienes que transen en bolsas agropecuarias debidamente autorizadas para operar en el país, la que se aplica sobre los ingresos brutos percibidos por los pequeños y medianos contribuyentes, conforme las disposiciones establecidas en este Capítulo”. **(Ley N° 822, pág. 10247)**

La retención definitiva por transacciones en bolsas agropecuarias es un mecanismo por medio del cual los contribuyentes sujetos a este régimen enteran las retenciones de IR por transacciones de productos agropecuarios.

La Agropecuaria Santa Elena S.A transa sus Ingresos brutos percibidos por la comercialización de Café Húmedo en la Bolsa Agropecuaria.

4.1.1.2.4.1 Contribuyentes

“Son contribuyentes, los pequeños y medianos productores y comercializadores de bienes agropecuarios cuyas ventas se transen en bolsas agropecuarias”. **(Ley N° 822, pág. 10248)**

Son los pequeños y medianos productores y comercializadores de bienes agropecuarios que realizan una retención definitiva por comercializar sus productos a través de bolsas agropecuarias.

La Agropecuaria Santa Elena S.A se dedica a la producción y comercialización de café Húmedo y transa sus ventas en la Bolsa Agropecuaria por lo tanto es contribuyente.

4.1.1.2.4.2 Requisitos

“Estarán comprendidas en este régimen, las transacciones efectuadas por los contribuyentes en bolsas agropecuarias con monto anual menor o igual a cuarenta millones de córdobas (C\$40, 000,000.00)”. **(Ley N° 822, pág. 10248)**

La retención definitiva por transacciones en bolsas agropecuarias se debe aplicar cuando los ingresos por ventas anuales de los contribuyentes no sean superiores a los C\$ 40, 000,000.00, en caso de que los ingresos por ventas excedan dicho monto no podrán pertenecer a este régimen y deberán tributar el IR de actividades económicas.

La Agropecuaria Santa Elena S.A cumple con el requisito establecido ya que sus ingresos anuales transados en la Bolsa Agropecuaria no superan el límite establecido por ley.

4.1.1.2.4.3 Exenciones

“Las transacciones realizadas en bolsas agropecuarias, estarán exentas de tributos fiscales y locales. No obstante, las rentas derivadas de la venta, cesiones, comisiones y servicios devengados o percibidos, así como cualquier otra renta, estarán afectas al pago del IR de rentas de actividades económicas”. **(Ley Nº 822, pág. 10248)**

Cuando se realice venta de bienes en bolsas agropecuarias los ingresos no serán gravables por impuestos fiscales o locales, ya que al momento de la transacción se aplica una retención de carácter definitiva que posteriormente se enterará a la administración de rentas a través del pago de un impuesto.

La Agropecuaria Santa Elena S.A por el hecho de transar todos sus ingresos percibidos por la venta de Café Húmedo, la cual es la única fuente de ingresos, por lo tanto, no está afecta del pago de los siguientes Impuesto: Impuesto Municipal sobre Ingresos, Pago de Matricula, IVA, ISC, IR Anual y Pago mínimo definitivo. **(Ver Anexo Nº 06)**

4.1.1.2.4.4 Base de cálculo

“La base imponible para aplicar la tasa de retención definitiva, es el valor de la venta de bienes agropecuarios transados en bolsas agropecuarias, conforme a lista establecida en el Reglamento de la presente Ley”. **(Ley Nº 822, pág. 10248)**

“Para efectos del art. 266de la LCT, la lista de bienes autorizados a transarse en bolsas agropecuarias es:

1. Arroz y leche cruda;
2. Bienes agrícolas primarios: semolina, puntilla, payana, caña de azúcar, maíz, harina de maíz, frijol, sorgo, soya, maní y ajonjolí sin procesar, trigo, harina de trigo y afrecho, café sin procesar, semilla para siembra, verduras sin procesar, achiote, cacao, canela, plantas ornamentales, miel de abejas, semilla de jícara, semilla de calabaza, semilla de marañón, chía, linaza, tamarindo, melón, sandía, mandarina y queso artesanal; y
3. Los demás bienes siguientes: alimento para ganado, aves de corral y animales de acuicultura, cualquiera que sea su presentación; agroquímicos, fertilizantes, sacos para uso agrícola, ganado en pie y grasa animal”.**(Reglamento Ley N° 822, pág. 590)**

Se pueden tranzar diversos productos agropecuarios a través de bolsas agropecuarias, en todos los casos la base de cálculo para aplicar la retención definitiva es el valor de la transacción de los bienes agropecuarios.

Agropecuaria Santa Elena S.A no aplica retenciones definitivas ya que no compra ningún producto agrícola tranzado en bolsa, sin embargo, le aplican el gravamen de la retención definitiva, sobre el valor de la venta del café como la base imponible aplicable. **(Ver Anexo N° 07)**

4.1.1.2.4.5 Alícuota

“El impuesto a pagar resultará de aplicar a la base imponible, determinada conforme lo dispuesto en el artículo anterior, las siguientes alícuotas de retención definitiva, en donde corresponda:

1. Uno por ciento (1%) para el arroz y la leche cruda;

2. Del uno punto cinco por ciento (1.5%), para los bienes agrícolas primarios; y
3. Del dos por ciento (2%), para los demás bienes del sector agropecuario”. **(Ley N° 822, pág. 10248)**

Las alícuotas aplicables para determinar la retención definitiva no es una sola, ya que depende del tipo de bien agropecuario que se va a vender a través de la bolsa agropecuaria.

La Agropecuaria Santa Elena S.A solo comercializa café húmedo y por ser considerado un bien agrícola primario le aplican una alícuota del 1.5%.

4.1.1.2.4.6 Pago de las retenciones definitivas.

“Los montos retenidos deberán ser enterados a la Administración Tributaria en los lugares o por los medios que ella designe, en los formularios que para tal efecto suplirá la Administración Tributaria a costa del contribuyente. La declaración y pago de las retenciones efectuadas en un mes deberán pagarse dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente”. **(Reglamento Ley N° 822, pág. 591)**

El proceso de declaración de las retenciones definitivas debe realizarse usando los formularios expedidos por la administración de rentas, la declaración de este impuesto se debe realizar en períodos mensuales y el pago se realizará los primeros cinco días del mes siguiente al correspondiente.

La Agropecuaria Santa Elena S.A no realiza la declaración y pago de las retenciones definitivas por bienes agrícolas transados en bolsa, ya que esta no adquiere este tipo de productos.

4.1.1.3 Rentas de capital y ganancias y pérdidas de capital

“Son rentas de capital los ingresos devengados o percibidos en dinero o especie, provenientes de la explotación o disposición de activos bajo cualquier figura jurídica, tales como: enajenación, cesión, permuta, remate, dación o adjudicación en pago, entre otras.

Las rentas de capital se clasifican en rentas de capital inmobiliario y mobiliario, como sigue:

1. Rentas de capital inmobiliario: las provenientes de arrendamiento, subarrendamiento, enajenación, traspaso, cesión de derechos o facultades de uso o goce de bienes inmuebles, incluyendo los activos fijos, instalaciones y equipos. Son bienes inmuebles, entre otros, los siguientes:
 - a. Terrenos;
 - b. Edificios y construcciones;
 - c. Plantaciones permanentes;
 - d. Vehículos automotores, naves y aeronaves;
 - e. Maquinaria y equipos fijos; y
 - f. Instalaciones y demás bienes considerados inmobiliarios por accesión.

2. Rentas de capital mobiliario: las provenientes de elementos patrimoniales diferentes del inmobiliario, tales como:
 - a. Las utilidades, excedentes y cualquier otro beneficio pagado en dinero o en especie;
 - b. Las originadas por intereses, comisiones, descuentos y similares, provenientes de:
 - i. Créditos, con o sin cláusula de participación en las utilidades del deudor;

- ii. Depósitos de cualquier naturaleza y plazo;
 - iii. Instrumentos financieros de cualquier tipo transados o no en el mercado de valores, bancario o en bolsas, incluyendo aquellos transados entre personas; y
 - iv. Préstamos de cualquier naturaleza.
3. Las obtenidas por el arrendamiento, subarrendamiento, así como por la constitución o cesión de derechos de uso o goce, cualquiera sea su denominación o naturaleza, de bienes corporales muebles y de bienes incorporeales o derechos intangibles, tales como prestigio de marca y regalías. Se consideran regalías los pagos por el uso o la concesión de uso de:
- a. Derechos sobre obras literarias, artísticas o científicas, incluidas las películas cinematográficas y para la televisión;
 - b. Patentes, marcas de fábrica o de comercio, nombres comerciales, señales de propaganda, dibujos o modelos, planos, suministros de fórmulas o procedimientos secretos, privilegios o franquicias;
 - c. Derechos sobre programas informáticos;
 - d. Información relativa a conocimiento o experiencias industriales, comerciales o científicas;
 - e. Derechos personales susceptibles de cesión, tales como los derechos de imagen;
 - f. Las rentas vitalicias o temporales originadas en la inversión de capitales;
 - g. Las originadas en donaciones que impongan condiciones o cargas onerosas para el donatario; y
 - h. Cualquier derecho similar a los anteriores.

Son ganancias y pérdidas de capital, las variaciones en el valor de los elementos patrimoniales del contribuyente, como consecuencia de la enajenación de bienes, o cesión o traspaso de derechos. Asimismo, constituyen ganancias de capital las

provenientes de juegos, apuestas, donaciones, herencias y legados, y cualquier otra renta similar”. **(Ley N° 822, pág. 10216)**

Las rentas de Capital son todos los ingresos obtenidos por transacciones realizadas sobre bienes tangibles como intangibles ya sea por arrendamiento, concesiones y trasposos de inmobiliarios como terrenos, maquinarias y equipos es decir todo aquel activo fijo que se considere inmobiliario o cesión de derechos de uso o goce, cualquiera sea su denominación o naturaleza, de bienes corporales muebles y de bienes incorporales o derechos intangibles, tales como prestigio de marca y regalías.

La Agropecuaria Santa Elena S, A no percibe rentas de capital o ganancias y pérdidas de capital, ya que todos sus ingresos son ordinarios a causa de sus ingresos por ventas de café húmedo.

4.1.1.3.1 Realización del hecho generador

“El hecho generador del impuesto de rentas de capital y ganancias y pérdidas de capital, se realiza en el momento que:

1. Se originen o se perciban las rentas de capital;
2. Para las ganancias de capital, en el momento en que se produzca la transmisión o enajenación de los activos, bienes o cesión de derechos del contribuyente, así como en el momento que se produzcan los aportes por constitución o aumento de capital;
3. Se registre la renta, cuando ingrese al territorio nicaragüense o que se deposite en entidades financieras residentes, el que ocurra primero, para las rentas de capital y ganancias y pérdidas de capital con vínculos económicos con la renta de fuente nicaragüense; y

4. Se origine o se perciba la renta, para el caso de las rentas de capital y de ganancias y pérdidas de capital que deban integrarse como rentas de actividades económicas, según el artículo 38 de la presente Ley”. **(Ley Nº 822, pág. 10226)**

El Hecho generador se Realiza en el momento en que el contribuyente percibe ingresos derivados ya sea por arrendamiento, traspasos, concesiones de activos fijos o algún aumento directo de capital.

La agropecuaria Santa Elena S, A no efectúa ningún hecho generador, ya que no obtiene rentas de capital o ganancias y pérdidas de capital.

4.1.1.3.2 Contribuyentes

“Son contribuyentes todas las personas naturales o jurídicas, fideicomisos, fondos de inversión, entidades y colectividades, y así como las personas o entidades no residentes, tanto si operan con o sin establecimiento permanente, que devenguen o perciban rentas de capital y ganancias y pérdidas de capital. En el caso de transmisiones a título gratuito, el contribuyente será el adquirente o donatario”. **(Ley Nº 822, pág. 10226)**

Los contribuyentes son las personas naturales o jurídicas que perciban ingresos provenientes de rentas de capital y ganancias y pérdidas de capital y que posteriormente realicen la retención pertinente en concepto de impuesto.

La Agropecuaria Santa Elena S, A no es contribuyente de este tipo de rentas, ya que no percibe ingresos de esa naturaleza.

4.1.1.3.3 Período fiscal

“Las rentas de capital y ganancias y pérdidas de capital, no tienen período fiscal determinado, por estar gravadas con retenciones definitivas al momento que se

perciban, con base en el artículo 87 de la presente Ley, excepto cuando la Administración Tributaria lo autorice, previa solicitud del contribuyente, para compensar pérdidas con ganancias de capital que hayan ocurrido en el mismo período fiscal, conforme el artículo 86 de la presente Ley”. **(Ley Nº 822, pág. 10227)**

Estas Rentas no tienen Periodo Fiscal determinado ya que a esta renta se le aplica una retención definitiva al momento en el que surge la transacción, a menos que lo autorice la administración de rentas por solicitud del contribuyente.

La Agropecuaria Santa Elena S, A no considera un determinado período fiscal para este tipo de rentas, ya que no las percibe en el desarrollo de sus operaciones comerciales.

4.1.1.3.4 Bases de cálculo

4.1.1.3.4.1 Rentas de capital inmobiliario

“La base imponible de las rentas de capital inmobiliario es la renta neta, que resulte de aplicar una deducción única del treinta por ciento (30%) de la renta bruta, sin admitirse prueba alguna y sin posibilidad de ninguna otra deducción”. **(Ley Nº 822, pág. 10227)**

El monto sobre el cual se aplicará la alícuota para determinar la renta de capital inmobiliario es la renta neta que resulta de aplicar una deducción del 30% sobre el monto de la transacción en concepto de costos y gastos, dando como resultado el 70% que será el monto al que se le aplicará el gravamen.

La Agropecuaria Santa Elena S, A no obtiene rentas de capital inmobiliario, por lo tanto, no determina ninguna base imponible.

4.1.1.3.4.2 Rentas de capital mobiliario

“La base imponible de las rentas de capital mobiliario corporal es la renta neta, que resulte de aplicar una deducción única del cincuenta por ciento (50%) de la renta bruta, sin admitirse prueba alguna y sin posibilidad de ninguna otra deducción.

La base imponible de las rentas de capital mobiliario incorporales o derechos intangibles está constituida por la renta bruta, representada por el importe total pagado, acreditado o de cualquier forma puesto a disposición del contribuyente, sin admitirse ninguna deducción”. **(Ley Nº 822, pág. 10227)**

Las rentas de capital mobiliario se dividen en corporales e incorporales.

La base imponible de las rentas de capital mobiliario corporales es la renta neta que resulta de aplicar una deducción del 50% en concepto de costos y gastos sobre la renta bruta. En el caso de la base imponible de las rentas de capital mobiliario incorporales constituye el 100% de la cuantía de la transacción, es decir que no se permiten deducciones.

La Agropecuaria Santa Elena S, A no percibe rentas de capital mobiliario, tanto corporal como incorporal, por ende, no determina una base imponible.

4.1.1.3.4.3 Ganancias y pérdidas de capital

“La base imponible de las ganancias y pérdidas de capital es:

1. En las transmisiones o enajenaciones onerosas o transmisiones a título gratuito, la diferencia entre el valor de transmisión y su costo de adquisición; y
2. En los demás casos, el valor total o proporcional percibido”. **(Ley Nº 822, pág. 10227)**

La base de cálculo de las rentas de ganancias y pérdidas de capital se puede determinar de dos formas según corresponda la ganancia y pérdida de capital.

La Agropecuaria Santa Elena S, A no obtiene ganancias y pérdidas de capital, por lo que no considera establecer una base imponible.

4.1.1.3.5 Alícuotas

“La alícuota del IR a pagar sobre las rentas de capital y las ganancias y pérdidas de capital es:

1. Cinco por ciento (5%), para la transmisión de activos dispuesta en el Capítulo I, Título IX de la Ley No. 741, “Ley Sobre el Contrato de Fideicomiso”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 11 del 19 de enero del año 2011; y
2. Diez por ciento (10%), para residentes y no residentes.
3. Diez por ciento (10%), para no residentes en ganancias de capital y para la renta generada por el financiamiento otorgado por bancos internacionales con grado de inversión, conforme la regulación que sobre la materia defina la SIBOIF.
4. Quince por ciento (15%) para no residentes en rentas de capital; y
5. Diecisiete por ciento (17%), para operaciones con paraísos fiscales.

En la transmisión de bienes sujetos a registro ante una oficina pública, se aplicarán las siguientes alícuotas de retención a cuenta del IR a las rentas de capital y ganancias y pérdidas de capital:”

Equivalente en córdobas del valor del bien en US\$		Porcentaje aplicable
De	Hasta	
0,01	50.000,00	1,00%
500.000,00	100.000,00	2,00%
100.000,00	200.000,00	3,00%
200.000,00	A mas	4,00%

(Ley Nº 822, pág. 10228)

Las alícuotas para determinar el IR de rentas de capital y ganancias y pérdidas de capital van en dependencia al tipo de contribuyente y a los tipos de rentas percibidas.

La Agropecuaria Santa Elena S, A no aplica las alícuotas establecidas, ya que no percibe rentas de capital o ganancias y pérdidas de capital.

4.1.1.3.6 Declaración, liquidación y pago

“Los agentes retenedores tienen la obligación de extender por cada retención efectuada, certificación o constancia de las sumas retenidas, a fin de que el retenido pueda utilizarlas como soporte de su declaración de rentas de capital y ganancias y pérdidas de capital.

Dicha certificación o constancia deberá contener como mínimo la información siguiente:

1. RUC, nombre o razón social y dirección del retenedor;
2. Nombre del retenido, cedula de identidad o RUC;
3. Concepto del pago;
4. Valor de la transacción;

5. Suma retenida; y

6. Alícuota de retención aplicada.

Los agentes retenedores deben presentar junto con su declaración mensual de las retenciones efectuadas en el mes, un informe mensual cuya presentación podrá ser en físico o a través de medios electrónicos, que deberá contener la información detallada anteriormente.

Los montos de retenciones definitivas deberán ser enterados a la Administración Tributaria en los formularios que para tal efecto ésta supla a costa del contribuyente. La declaración y pago de las retenciones efectuadas en un mes deberán pagarse dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente.

El contribuyente que perciba rentas de capital y ganancias y pérdidas de capital a quien no le hubieren efectuado retenciones definitivas, deberá presentar ante la Administración Tributaria su declaración y pagar simultáneamente la deuda tributaria autoliquidada mensualmente, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente. Dicha autoliquidación es de carácter definitivo”. **(Reglamento Ley Nº 822, pág. 575)**

El impuesto de rentas de capital y ganancias y pérdidas de capital se deberá declarar y pagar mensualmente ante la administración tributaria como máximo durante los primeros cinco días del mes siguiente, la administración tributaria expide formatos para facilitar el proceso de declaración de estos impuestos.

La Agropecuaria Santa Elena S, A no efectúa retenciones de rentas de capital y ganancias y pérdidas de capital, ya que no realiza transacciones gravables por las retenciones de este tipo de actividad comercial, por lo tanto, no hacen ningún pago por retenciones.

4.1.1.4 IR anual

“El IR anual es el monto que resulte de aplicar a la renta neta la alícuota del impuesto”. **(Ley N° 822, pág. 10224)**

El IR anual es un impuesto que grava las utilidades obtenidas por los contribuyentes en un determinado período originadas por las transacciones de actividades económicas realizadas.

La Agropecuaria Santa Elena S.A tiene la obligación de declarar y pagar el IR Anual de renta de actividades económicas.

4.1.1.4.1 Exenciones subjetivas

“Se encuentran exentos del pago del IR de actividades económicas, sin perjuicio de las condiciones para sujetos exentos reguladas en el artículo 33 de la presente Ley, los sujetos siguientes:

1. Las Universidades y los Centros de Educación Técnica Superior, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, así como los centros de educación técnica vocacional;
2. Los Poderes de Estado, ministerios, municipalidades, consejos y gobiernos regionales y autónomos, entes autónomos y descentralizados y demás organismos estatales, en cuanto a sus rentas provenientes de sus actividades de autoridad o de derecho público;
3. Las iglesias, denominaciones, confesiones y fundaciones religiosas que tengan personalidad jurídica, en cuanto a sus rentas provenientes de actividades y bienes destinadas exclusivamente a fines religiosos;

4. Las instituciones artísticas, científicas, educativas y culturales, sindicatos de trabajadores, partidos políticos, Cruz Roja Nicaragüense, Cuerpos de Bomberos, instituciones de beneficencia y de asistencia social, comunidades indígenas, asociaciones civiles sin fines de lucro, fundaciones, federaciones y confederaciones, que tengan personalidad jurídica;
5. Las sociedades cooperativas legalmente constituidas que obtengan rentas brutas anuales menores o iguales a cuarenta millones de córdobas (C\$40,000,000.00); y
6. Las representaciones diplomáticas, siempre que exista reciprocidad, así como las misiones y organismos internacionales”. (**Ley N° 822, pág. 10220**)

No todas las instituciones están sujetas al pago anual del impuesto sobre la renta de actividades económicas, están exentas las instituciones que por lo general tienen un giro comercial diferente al mercantil enfocándose en el beneficio social. Aunque estas instituciones no efectúen el pago de este impuesto deben presentar la declaración correspondiente a la administración de rentas.

La Agropecuaria Santa Elena S.A no se encuentra exenta de la declaración y pago de la IR Anual, ya que no cumple con los requisitos para las exenciones.

4.1.1.4.2 Base para determinar la renta neta

“La base imponible del IR anual de actividades económicas es la renta neta. La renta neta será el resultado de deducir de la renta bruta no exenta, o renta gravable, el monto de las deducciones autorizadas por la presente Ley.

Los sistemas de determinación de la renta neta estarán en concordancia con lo establecido en el artículo 160 del Código Tributario, en lo pertinente.

La renta neta de los contribuyentes con ingresos brutos anuales menores o iguales a doce millones de córdobas (C\$12,000.000.00), se determinará como la diferencia

entre los ingresos percibidos menos los egresos pagados, o flujo de efectivo, por lo que el valor de los activos adquiridos sujetos a depreciación será de deducción inmediata, conllevando a depreciación total en el momento en que ocurra la adquisición”. **(Ley N° 822, pág. 10220)**

La Base imponible del IR Anual de Actividades Económicas es la Renta neta. Es decir, es el Resultado de la resta de todos aquellos Costos y gastos deducibles permitidos al Total de las rentas Gravadas es decir la Renta Bruta. En el caso de los contribuyentes con ingresos brutos anuales menores o iguales C\$12,000.000.00, la renta neta se determinará como la diferencia de los ingresos percibidos por ventas de productos o servicios efectivamente cobrados menos los egresos pagados.

La Agropecuaria Santa Elena S.A realizan la clasificación de los gastos deducibles y los no deducibles para posteriormente ingresar en el formato N° 106 para la declaración del IR Anual a través de la VET.

4.1.1.4.3 Alícuota

“Los contribuyentes personas naturales y jurídicas con ingresos brutos anuales menores o iguales a doce millones de córdobas (C\$12,000.000.00), liquidarán y pagarán el IR aplicándole a la renta neta la siguiente tarifa:”

Estratos de renta neta anual		Porcentaje aplicable sobre la renta neta (%)
De C\$	Hasta C\$	
0.01	100.000.00	10%
100.000.01	200.000.00	15%
200.000.01	350.000.00	20%
350.000.01	500.000.00	25%
500.000.01	a mas	30%

(Ley N° 822, pág. 10223)

El porcentaje a aplicar para determinar el IR anual de actividades económicas va a estar en dependencia de la cuantía de la renta neta gravable, habiendo deducido todos los costos y gastos permitidos por la ley se aplicará la alícuota correspondiente resultando el importe a pagar siempre que la empresa genere utilidad.

La Agropecuaria Santa Elena S.A después de haber ingresado las partidas del Estado de Situación Financiera y del Estado de Resultado en el formato N°. 106, el sistema automáticamente realiza el proceso y cálculo correspondiente para determinar si la empresa tiene un saldo a favor o por pagar.

Normalmente la Agropecuaria Santa Elena S.A no tiene saldo a pagar del IR Anual ya que todos sus ingresos son transados en la bolsa agropecuaria, declarándolos en el renglón N° 56 del formulario N° 106 por lo que no son gravables por el IR Anual.

4.1.1.4.4 Costos y gastos deducibles

“Son deducibles los costos y gastos causados, generales, necesarios y normales para producir la renta gravable y para conservar su existencia y mantenimiento, siempre que dichos costos y gastos estén registrados y respaldados por sus comprobantes correspondientes.

A continuación, se hará mención de algunos costos y gastos que son deducibles de la renta bruta:

1. Los gastos pagados y los causados durante el año gravable en cualquier negocio o actividad afecta al impuesto;
2. El costo de ventas de los bienes y el costo de prestación de servicios;

3. Los gastos por investigación y desarrollo, siempre que se deriven de unidades creadas para tal efecto;
4. Los sueldos, los salarios, y cualesquiera otra forma de remuneraciones por servicios personales prestados en forma efectiva;
5. Las cotizaciones o aportes de los empleadores a cuenta de la seguridad social de los trabajadores en cualquiera de sus regímenes;
6. Las erogaciones efectuadas para prestar gratuitamente a los trabajadores servicios y beneficios destinados a la superación cultural y al bienestar material de éstos, siempre que, de acuerdo con política de la empresa, sean accesibles a todos los trabajadores en igualdad de condiciones y sean de aplicación general;
7. Los aportes en concepto de primas o cuotas derivadas del aseguramiento colectivo de los trabajadores o del propio titular de la actividad hasta el equivalente a un diez por ciento (10%) de sus sueldos o salarios devengados o percibidos durante el período fiscal;
8. Hasta un diez por ciento (10%) de las utilidades netas antes de este gasto, que se paguen a los trabajadores a título de sobresueldos, bonos y gratificaciones, siempre que de acuerdo con políticas de la empresa. Cuando se trate de miembros de sociedades de carácter civil o mercantil, y de los parientes de los socios de estas sociedades o del contribuyente, solo podrá deducirse las cantidades pagadas en concepto de sueldo y sobresueldo;
9. Las indemnizaciones que perciban los trabajadores o sus beneficiarios, contempladas en la Ley No. 185, Código del Trabajo.

10. Los costos por las adecuaciones a los puestos de trabajo y por las adaptaciones al entorno en el sitio de labores en que incurre por el empleador, en el caso de personas con discapacidad;
11. El resultado neto negativo de las diferencias cambiarias originadas en activos y pasivos en moneda extranjera, independientemente de si al cierre del período fiscal son realizadas o no, en su caso. En actividades económicas de compraventa de moneda extranjera, la deducción será por el resultado negativo de las diferencias cambiarias originadas en activos y pasivos en moneda extranjera;
12. Las cuotas de depreciación para compensar el uso, desgaste, deterioro u obsolescencia económica, funcional o tecnológica de los bienes productores de rentas gravadas, propiedad del contribuyente, así como la cuota de depreciación tanto de las mejoras con carácter permanente como de las revaluaciones;
13. Las cuotas de amortización de activos intangibles o gastos diferidos;
14. Los derechos e impuestos que no sean acreditables por operaciones exentas de estos impuestos, en cuyo caso formarán parte de los costos de los bienes o gastos que los originen. En su caso, y cuando corresponda con arreglo a la naturaleza y función del bien o derecho, la deducción se producirá al ritmo de la depreciación o amortización de los bienes o derechos que generaron esos impuestos;
15. Los intereses, comisiones, descuentos y similares, de carácter financiero, causados o pagados durante el año gravable a cargo del contribuyente, sin perjuicio de las limitaciones de deducción de intereses establecida en el artículo 48 de la presente Ley;

16. Hasta el equivalente a un diez por ciento (10%) de la renta neta calculada antes de este gasto, por transferencias a título gratuito o donaciones, efectuadas a favor de:

- a) El Estado, sus instituciones y los municipios;
- b) La Cruz Roja Nicaragüense y los Cuerpos de Bomberos;
- c) Instituciones de beneficencia y asistencia social, artísticas, científicas, educativas, culturales, religiosas y gremiales de profesionales, sindicales y empresariales, a las que se le haya otorgado personalidad jurídica sin fines de lucro;
- d) Las personales naturales o jurídicas dedicadas a la investigación, fomento y conservación del ambiente;

17. Los impuestos a cargo del contribuyente no indicados en el artículo 43 de esta Ley;

18. Las pérdidas por caducidad, destrucción, merma, rotura, sustracción o apropiación indebida de los elementos invertidos en la producción de la renta gravable, en cuanto no estuvieran cubiertas por seguros o indemnizaciones; ni por cuotas de amortización o depreciación necesarias para renovarlas o sustituirlas;

19. Las pérdidas provenientes de malos créditos, debidamente justificadas.

20. Hasta el dos por ciento (2%) del saldo de las cuentas por cobrar de clientes.

21. El incremento bruto de las provisiones correspondiente a deudores, créditos e inversiones de alto riesgo por pérdidas significativas o irrecuperables en las instituciones financieras de acuerdo a las categorías y porcentajes de provisión establecida en las normas prudenciales de evaluación y clasificación de activos que dicten las entidades supervisoras legalmente constituidas;

22. Los cargos en concepto de gastos de dirección y generales de administración de la casa matriz o empresa relacionada que correspondan proporcionalmente al establecimiento permanente, sin perjuicio de que le sean aplicables las reglas de valoración establecidas en la presente Ley;
23. El pago por canon, conservación, operación de los bienes, primas de seguro, y demás erogaciones incurridas en los contratos de arrendamiento financiero;
24. El autoconsumo de bienes de las empresas que sean utilizados para el proceso productivo o comercial de las mismas; y
25. Las rebajas, bonificaciones y descuentos, que sean utilizados como política comercial para la producción o generación de las rentas gravables". **(Ley N° 822, pág. 10221)**

Las deducciones que se puede hacer el contribuyente tienen la función de disminuir la base imponible, se entiende que son deducibles los costos y gastos incurridos y que son necesarios para la producción, conservación y mantenimiento de la renta gravable siempre que tengan documentación de respaldo según la ley, siendo este el requisito necesario para aplicar la deducción.

La Agropecuaria Santa Elena S.A considera Costos y gastos deducibles los Siguietes:

Costos de Producción y Ventas, Salarios, mantenimiento de equipo de computación, aguinaldo, bonificaciones, medicinas, combustibles, seguros, membrecías, alquileres, gastos por depreciaciones, gastos de comercialización, gastos por estimación para cuentas incobrables y gastos financieros, por lo tanto, esta empresa cumple con las disposiciones establecidas por la ley.

4.1.1.4.5 Determinación y liquidación

“Se dispone que las declaraciones del IR anual se presentaran en formularios suplidos por las Administración Tributaria al precio que se determine, a costa del contribuyente.

La declaración del IR deberá presentarse dentro de los tres meses posteriores a la fecha de cierre de su ejercicio fiscal.

Cuando se trate de negocios o actividades ocasionales llevadas a efecto por personas no domiciliadas en el país, la Administración Tributaria exigirá declaración y pago inmediato del impuesto, sin sujetarse a los términos y plazos establecidos en las reglas generales.

Los responsables retenedores en la fuente a cuenta del IR y retenciones definitivas del IR, presentarán una declaración de las retenciones efectuadas durante el período fiscal, cuyo contenido y presentación será determinada por la Administración Tributaria a través de disposición administrativa de carácter general”. **(Reglamento Ley 822, pág. 571)**

El IR de Rentas de Actividades Económicas será liquidado y pagado cada año por medio de la declaración de los contribuyentes a través de formularios expedidos por la administración tributaria, el período otorgado para realizar dicho proceso no puede exceder los tres meses siguientes al período sobre el que se declara.

La Agropecuaria Santa Elena S.A realiza una declaración anual de los Estados Financieros, donde ingresan todas las partidas del Estado de situación Financiera y del Estado de Resultado en los renglones correspondientes de acuerdo con el formato proporcionado por la Administración Tributaria. **(Ver Anexo N° 08)**

Esta declaración se efectúa en línea, y es realizada en el mes de febrero del siguiente año al período a declarar.

4.1.1.4.6 Pago Mínimo Definitivo

“El IR anual está sujeto a un pago mínimo definitivo que pagaran todas las personas jurídicas en general y las naturales que realicen actividades empresariales o de negocios y que están sujetas al pago del IR”.(Theódulo Báez Cortez, 2011)

El pago mínimo definitivo representa el 1% de los ingresos brutos mensuales, lo Pagará todas las personas jurídicas y las personas naturales que realicen actividades económicas y que estén sujetas al pago del IR.

La Agropecuaria Santa Elena S, A no asume el pago mínimo definitivo, esto se debe a que el método que utiliza para tributar el IR sobre los ingresos por ventas es de carácter definitivo, es decir que paga una retención al momento de vender el café, por tanto, no es necesario realizar un anticipo a cuenta, ya que dicha empresa no es afecta al pago del IR anual por sus ingresos, porque son tranzados en la bolsa agropecuaria.

4.1.1.4.6.1 Base de cálculo y alícuota

“La base imponible del pago mínimo definitivo es la renta bruta anual del contribuyente y su alícuota es del uno por ciento (1.0%)”. **(Ley N° 822, pág. 10224)**

Los ingresos brutos son la base imponible para realizar el cálculo del pago mínimo que debe de realizar el contribuyente, a estos se les aplica el 1%.

En la Agropecuaria Santa Elena S, A no se aplica esta alícuota y no se determina una base imponible, ya que este anticipo de IR anual de actividades económicas no se considera en la institución. **(Ver Anexo N° 09)**

4.1.1.4.6.2 Determinación del Pago Mínimo Definitivo

El pago mínimo definitivo se calculará aplicando la alícuota del uno por ciento (1.0%) sobre la renta bruta gravable. Del monto resultante como pago mínimo definitivo anual se acreditarán las retenciones a cuenta de IR que les hubieren efectuado a los contribuyentes y los créditos tributarios a su favor. **(Ley Nº 822, pág. 10224)**

El pago mínimo definitivo se calcula aplicando la alícuota del 1% sobre los ingresos brutos mensuales percibidos por la entidad, Se acreditarán las retenciones a cuenta de IR que se le hayan aplicado y de la misma manera los créditos tributarios a favor.

Este cálculo no se realiza en la Agropecuaria Santa Elena S, A, ya que no efectúan anticipos del pago mínimo definitivo.

4.1.1.4.6.3 Excepciones

“Estarán exceptuados del pago mínimo definitivo:

1. Los contribuyentes señalados en el artículo 31 de la Ley, durante los primeros tres (3) años de inicio de sus operaciones mercantiles, siempre que la actividad haya sido constituida con nuevas inversiones, excluyéndose las inversiones en adquisiciones locales de activos usados y los derechos pre-existentes;
2. Los contribuyentes cuya actividad económica esté sujeta a precios de ventas regulados o controlados por el Estado;
3. Las inversiones sujetas a un plazo de maduración de sus proyectos. El MHCP en coordinación con el MIFIC y el MAGFOR, según sea el caso, determinarán los períodos de maduración del negocio;
4. Los contribuyentes que no estén realizando actividades económicas o de negocios, que mediante previa solicitud del interesado formalicen ante la Administración Tributaria su condición de inactividad;

5. Los contribuyentes que por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada interrumpiera sus actividades económicas o de negocio;
6. Los contribuyentes sujetos a regímenes simplificados;
7. Los contribuyentes exentos por ley del pago de IR sobre sus actividades económicas; y
8. Los contribuyentes que realicen actividades de producción vinculadas a la seguridad alimentaria o al mantenimiento del poder adquisitivo de la población, hasta por un máximo de dos (2) años cada cinco (5) años, con la autorización previa de la Administración Tributaria. La autorización tendrá lugar durante la liquidación y declaración anual del IR, lo que dará lugar a un saldo a favor que será compensado con los anticipos de pago mínimos futuros”. **(Ley N° 822, pág. 10224)**

Es decir que están Exentos del pago mínimo definitivo aquellos contribuyentes que estén iniciando su negocio u operaciones, así como también los Contribuyentes sujetos a regímenes simplificados y los contribuyentes exentos por ley del pago de IR sobre sus Actividades económicas.

La Agropecuaria Santa Elena S, A efectivamente está exenta del pago mínimo definitivo ya que no efectúa el pago de IR anual de actividades económicas porque sus ventas las efectúa por bolsa agropecuaria y por ende, estos ya fueron afectos a una retención definitiva.

4.1.1.4.6.4 Forma de pago

“El pago mínimo definitivo se realizará mediante anticipos mensuales del uno Por ciento (1.0%) de la renta bruta, del que son acreditables las retenciones mensuales sobre las ventas de bienes, créditos tributarios autorizados por la Administración Tributaria y servicios que les hubieren efectuado a los contribuyentes; si resultare un saldo a favor, éste se podrá aplicar a los meses subsiguientes o, en su caso, a las obligaciones tributarias del siguiente período fiscal”. **(Ley N° 822, pág. 10224)**

El pago mínimo definitivo se realizará mensualmente considerando las acreditaciones correspondientes autorizadas por la administración Tributaria. El monto a anticipar mensualmente es del 1% sobre los ingresos brutos.

De acuerdo con las condiciones antes mencionadas la Agropecuaria Santa Elena S, A., no realiza los pagos mensuales del pago mínimo definitivo, por lo tanto, no está sujeta a los procedimientos pertinentes en este caso.

4.1.1.5 Impuesto al valor agregado

“El IVA es un impuesto indirecto que grava el consumo general de bienes o mercancías, servicios, y el uso o goce de bienes, mediante la técnica del valor agregado”. **(Ley N° 822, pág. 10231)**

Es una carga fiscal sobre el consumo que se aplica al realizar determinadas actividades comerciales, este aporte es realizado por el consumidor final, ya que es una erogación adicional al valor de un producto o servicio.

La empresa no está sujeta a este impuesto por lo tanto no lo declara ante las autoridades recaudadoras del mismo; sin embargo, cuando compra bienes o servicios lo hace con IVA incluido pero este forma parte del costo o se considera además como gasto. **(Ver Anexo N° 10)**

4.1.1.5.1 Materia imponible.

“Créase el Impuesto al Valor Agregado, en adelante denominado IVA, el cual grava los actos realizados en el territorio nicaragüense sobre las actividades siguientes:

1. Enajenación de bienes;
2. Importación e internación de bienes;
3. Exportación de bienes y servicios; y
4. Prestación de servicios y uso o goce de bienes”. **(Ley N° 822, pág. 10231)**

El IVA es un impuesto indirecto que se aplica al momento de realizar determinadas transacciones de productos y servicios comercializados o para comercializarse en el territorio nicaragüense.

Como la institución está exenta de este impuesto no cuenta entonces con materia imponible por las diferentes actividades previamente prescritas.

4.1.1.5.2 Alícuota

“La alícuota del IVA es del quince por ciento (15%), salvo en las exportaciones de bienes de producción nacional y de servicios prestados al exterior, sobre las cuales se aplicará una alícuota del cero por ciento (0%).

Para efectos de la aplicación de la alícuota del cero por ciento (0%), se considera exportación la salida del territorio aduanero nacional de las mercancías de producción nacional, para su uso o consumo definitivo en el exterior. Este mismo tratamiento corresponde a servicios prestados a usuarios no residentes”. **(Ley N° 822, pág. 10231)**

La alícuota es la parte específica que se toma de un monto denominado base imponible para determinar el monto del impuesto a liquidar, en este caso está

representada en términos porcentuales, es decir que el monto aplicable a los ingresos gravables por este impuesto es de 15%.

Agropecuaria Santa Elena cuando hace compra de bienes lo realiza con la alícuota del 15% gravable en los productos aplicables, pero como está exenta de este impuesto no lo retiene al momento de vender sus productos.

4.1.1.5.3 Enajenación de Bienes

“Para efectos del IVA, se entiende por enajenación todo acto o contrato que conlleve la transferencia del dominio o de la facultad para disponer de un bien como propietario, independientemente de la denominación que le asignen las partes, exista o no un precio pactado. También se entenderá por enajenación:

1. Las donaciones, cuando éstas no fueren deducibles del IR de rentas de actividades económicas;
2. Las adjudicaciones a favor del acreedor;
3. El faltante de bienes en el inventario, cuando éste no fuere deducible del IR de rentas de actividades económicas.
4. El autoconsumo del responsable recaudador y sus empleados, cuando no sea deducible del IR de rentas de actividades económicas;
5. Las rebajas, bonificaciones y descuentos cuando no sean imputables como ingresos para el cálculo del IR de rentas de actividades económicas;
6. La destrucción de bienes, mercancías o productos disponibles para la venta, cuando no sea deducible del IR de rentas de actividades económicas;
7. La entrega de un bien mobiliario por parte del fabricante a su cliente, utilizando materia prima o materiales suplidos por el cliente;

8. El fideicomiso;
9. La venta de bienes tangibles e intangibles, realizada a través de operaciones electrónicas, incluyendo las ventas por internet, entre otras; y
10. La adquisición en el país de bienes tangibles enajenados por personas que los introduzcan libres de tributos mediante exoneración aduanera”. **(Ley N° 822, pág. 10233)**

La enajenación de bienes es una actividad grabable por el IVA que consiste en la cesión sobre los derechos de un bien físico, a través de una transferencia que otorga el control y posesión del bien sin considerar que exista una erogación considerando diversas formas de realización para tal efecto.

El IVA está exento para Agropecuaria Santa Elena S.A, por tanto, no retiene este impuesto para la enajenación de bienes.

4.1.1.5.3.1 Realización del hecho generador

“En la enajenación de bienes, el hecho generador del IVA se realizará al momento en que ocurra alguno de los actos siguientes:

1. Se expida la factura o el documento respectivo;
2. Se pague o se abone al precio del bien;
3. Se efectúe su entrega; y
4. Para los demás hechos que se entiendan como enajenación, en el momento en que se realizó el acto”. **(Ley N° 822, pág. 10233)**

Es la condición necesaria que se debe cumplir para determinar que la enajenación de bienes constituye una erogación o una situación que amerite la aplicación del IVA, siempre que sea demostrable la sesión de un bien.

Debido a que Agropecuaria Santa Elena S.A, está exenta del IVA no puede existir entonces realización de hecho generador como tal para la declaración de este impuesto y todas las facturas por compra de bienes y servicios gravadas con IVA, éste es parte del costo o gasto.

4.1.1.5.4 Internaciones o importaciones

“Se entiende por importación el ingreso de mercancías procedentes del exterior para uso o consumo en el territorio aduanero nacional, siendo éste el que comprende el espacio aéreo, terrestre y marítimo establecido en el artículo 10 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; dividido para fines de jurisdicción aduanera en zona primaria y zona secundaria.

La internación es una importación definitiva de mercancías extranjeras, mediante el pago de tributos o la aplicación de exoneración de derechos e impuestos para uso o consumo definitivo en el país”. **(Ley Nº 822, pág. 10234)**

La importación y la internación constituyen un ingreso de mercancías al país provenientes del exterior para ser consumidas en el territorio nacional y por las cuales se incurre en erogaciones necesarias para facilitar su disponibilidad; considerando las disposiciones establecidas que delimitan el territorio nacional aduanero, en el caso de las importaciones.

La empresa no realiza la actividad de importación o internación de mercancía al país ya que sus productos son comprados y comercializados en el país.

4.1.1.5.4.1 Realización del hecho Generador

“Se considera realizado el hecho generador del IVA al momento de la aceptación de la declaración o formulario aduanero de importación correspondiente”. **(Ley N° 822, pág. 10235)**

Es la condición necesaria que se debe cumplir para determinar que una importación o internación da lugar una erogación adicional denominada IVA, siendo esta condición la aceptación de la declaración o formulario aduanero de importación.

Debido a que no existe importación o internación de mercancía y además por que la institución está exenta del IVA no existe tal hecho generador en esta parte.

4.1.1.5.5 Servicios y Otorgamiento de uso o goce de bienes

“Son prestaciones de servicios y otorgamientos de uso o goce de bienes, todas aquellas operaciones onerosas o a título gratuito que no consistan en la transferencia de dominio o enajenación de los mismos.

Están comprendidos en esta definición, la prestación de toda clase de servicios y otorgamiento de uso o goce de bienes, permanentes, regulares, continuos, periódicos o eventuales, tales como:

1. Los servicios profesionales y técnicos prestados por personas naturales;
2. La entrega de una obra inmobiliaria por parte del contratista al dueño, incluyendo la que lleve la incorporación de un bien mueble a un inmueble;
3. El valor de boletos y tiquetes y cualquier cargo por derecho de admisión o ingreso a eventos o locales públicos y privados, así como las cuotas de membresía que otorguen derecho a recibir o enajenar bienes y servicios; y

4. El arrendamiento de bienes y el valor correspondiente a la amortización del canon mensual de los arrendamientos financieros”. **(Ley N° 822, pág. 10235)**

Son transacciones realizadas diferentes a la enajenación de bienes, es decir que incluye la prestación de bienes ya sea por tiempo definido o indefinido en concepto de cesión, pero sin realizar ninguna transferencia que enajene el bien, además este tipo de actividades incluye la prestación de servicios.

Como Agropecuaria Santa Elena está exenta del IVA en sus operaciones, no realiza actividades como las previamente escritas.

4.1.1.5.5.1 Realización del hecho Generador

“En la prestación de servicios y en el otorgamiento de uso o goce de bienes, el hecho generador del IVA se considera realizado al momento en que ocurra alguno de los actos siguientes:

1. Se expida la factura o el documento respectivo;
2. Se pague o abone al precio; o
3. Se exija la contraprestación”. **(Ley N° 822, pág. 10235)**

El momento en que se considere la aplicación del IVA en este tipo de actividad es cuando se realice un acto de compensación por el suministro del bien o servicio, a través de la emisión de factura o documento respectivo, se pague el precio o se exija el pago o beneficio a recibir por dicha prestación.

No existe en Santa Elena S.A hecho generador para el impuesto del IVA ya que en esta institución no se aplicable tal impuesto.

4.1.1.5.6 Liquidación

“El IVA se liquidará en períodos mensuales utilizando la técnica débito-crédito. La Administración Tributaria determinará períodos especiales de liquidación, declaración y pago para casos particulares”. **(Ley N° 822, pág. 10236)**

El procedimiento para liquidar el IVA consiste en determinar el importe neto que se obtiene al establecer la diferencia entre el IVA acreditable y el IVA por pagar, dando un resultado que puede ser una deuda o un derecho, según corresponda; dicho procedimiento se hará mensualmente durante el período fiscal.

Como Santa Elena S, A está exenta del IVA no liquida este impuesto en periodos mensuales, aunque cuando compra bienes lo asume y lo hace como gasto o parte del costo.

4.1.1.5.7 Declaración

1. “Por período mensual, cada mes del año calendario;
2. Para la declaración del IVA mensual se dispone:
 - a. Se presentarán en formularios especiales que suplirá la Administración Tributaria a través de sus oficinas, a costa del contribuyente;
 - b. La declaración podrá firmarse indistintamente por el obligado o por su representante legal. Una copia de la declaración le será devuelta al interesado debidamente firmada y sellada por el receptor, la cual será suficiente prueba de su presentación;
 - c. Será obligación del declarante consignar todos los datos señalados en el formulario y anexos que proporcionen información propia del negocio;

- d. La declaración deberá presentarse con los documentos que señale el mismo formulario, o la Administración Tributaria, por medio de disposiciones de carácter general; y
- e. La declaración del IVA podrá ser liquidada, declarada y pagada a través de TIC, que para tal fin autorice la Administración Tributaria”. **(Reglamento Ley Nº 822, pág. 581)**

La declaración del IVA se hará mensualmente, a través de formularios que expedirá la administración tributaria al contribuyente, el cual debe cumplir una serie de requisitos para realizar las declaraciones.

Santa Elena S, A no declara el impuesto del IVA ya que se encuentra exenta del mismo, sin embargo, lo asume como gasto cuando compra bienes o servicios.

4.1.1.5.8 Pago del impuesto

“El saldo del IVA liquidado en la declaración se pagará:

1. En la enajenación de bienes, prestación de servicios, o uso o goce de bienes, el pago se hará mensualmente a la Administración Tributaria dentro de los quince (15) días subsiguientes al período gravado, o en plazos menores;
2. En la importación o internación de bienes o mercancías, en la declaración o formulario aduanero de importación correspondiente, previo al retiro de los bienes o mercancías del recinto o depósito aduanero; y
3. En la enajenación posterior a la importación o internación de bienes o mercancías con exoneración aduanera”. **(Ley Nº 822, pág. 10236)**

El IVA liquidado se debe pagar como máximo a los 15 días después del período correspondiente, para ello el responsable recaudador debe deducir el importe del impuesto acreditable para determinar el monto neto que debe enterar en concepto del impuesto trasladado por pagar.

La Agropecuaria Santa Elena S.A no paga el impuesto por que no es retenedor del mismo debido a que no practica actividades que apliquen para recaudación de este impuesto y se encuentra exenta del mismo.

4.1.1.6 Impuesto selectivo al consumo

“El ISC es un impuesto indirecto que grava el consumo selectivo de bienes o mercancías”. **(Ley N° 822, pág. 10237)**

Es un impuesto que grava el consumo de algunos bienes de producción nacional o que han sido importados para el consumo interno.

La empresa Agropecuaria está exenta del Impuesto Selectivo al Consumo, porque no es una empresa procesadora, es decir no practica actividades que ameriten las aplicaciones de este impuesto.

4.1.1.6.1 Materia imponible

“Créase el Impuesto Selectivo al Consumo, en adelante denominado ISC, el cual grava los actos realizados en el territorio nicaragüense sobre las actividades siguientes:

1. Enajenación de bienes;
2. Importación e internación de bienes; y
3. Exportación de bienes.

El ISC no será considerado ingreso a los efectos del IR o tributos de carácter municipal, pero será parte de la base imponible del IVA”. (**Ley N° 822, pág. 10237**)

El ISC es un impuesto indirecto grava la comercialización y por lo tanto el consumo de bienes a nivel nacional, sean producidos en territorio nicaragüense o provenientes del extranjero. Este impuesto se trasladará en la importación y en la primera enajenación.

Santa Elena S, A se encuentra exenta del impuesto del Impuesto Selectivo al Consumo en su totalidad.

4.1.1.6.2 Enajenación de bienes

“Para los efectos del ISC, se entiende por enajenación todo acto o contrato que conlleve la transferencia del dominio o de la facultad para disponer de un bien como propietario, independientemente de la denominación que le asignen las partes, exista o no un precio pactado. También se entenderá por enajenación:

1. Las donaciones cuando éstas no fueren deducibles del IR de rentas de actividades económicas;
2. Las adjudicaciones a favor del acreedor;
3. El faltante de bienes en el inventario, cuando éste no fuere deducible del IR de rentas de actividades económicas;
4. El autoconsumo de la empresa y sus funcionarios, cuando no sea deducible del IR de rentas de actividades económicas;
5. Los descuentos o rebajas y las bonificaciones, cuando excedan el monto anual permitido;

6. La destrucción de mercancías o productos disponibles para la venta, cuando no sea deducible del IR de rentas de actividades económicas;
7. La entrega de un bien mueble por parte del fabricante a su cliente, utilizando materiales suplidos por el cliente;
8. La venta de bienes tangibles e intangibles, realizada a través de operaciones electrónicas, incluyendo las ventas por internet, entre otras; y
9. La adquisición en el país de bienes tangibles enajenados por personas que los introdujeron libre de impuestos mediante exoneración aduanera”. **(Ley N° 822, pág. 10239)**

La enajenación de bienes comprende una determinada situación que implique la cesión o transferencia sobre los derechos y uso de un bien tangible a cambio de una contraprestación, sin importar que se haya acordado o no pagar un precio como condición para efectuar dicho acto.

Como la empresa Agropecuaria se encuentra exenta del Impuesto Selectivo al Consumo la enajenación de bienes para el ISC no es existente.

4.1.1.6.2.1 Realización del hecho generador

“En la enajenación de bienes, el hecho generador del ISC se considera realizado al momento en que ocurra alguno de los actos siguientes:

1. Se expida la factura o el documento respectivo;
2. Se pague o abone al precio del bien; y
3. Se efectúe su entrega”. **(Ley N° 822, pág. 10239)**

Para considerar la aplicación del ISC es necesario que se formalice una determinada enajenación a través de la emisión de una factura, se pague o abone el monto de adquisición de un bien o este se entregue.

Además de que la empresa no practica actividades que aplique el hecho generador del ISC, se encuentra exenta de este impuesto.

4.1.1.6.3 Importación o internación de bienes

“Se entiende por importación o internación, el ingreso de bienes tangibles extranjeros y la adquisición en el país de bienes tangibles enajenados por personas que los introdujeron libre de impuestos mediante exoneración aduanera, para su uso o consumo definitivo en el país”. **(Ley Nº 822, pág. 10240)**

Es la introducción de bienes tangibles al territorio nacional provenientes del extranjero para ser comercializados y consumidos, este tipo de actividades es gravada por el ISC.

El ISC no es gravado en las actividades de Agropecuaria Santa Elena S, Aporque se encuentra exenta de este impuesto, aunque la institución no importa bienes tangibles.

4.1.1.6.3.1 Realización del hecho generador

“Se considera realizado el hecho generador del ISC al momento de la aceptación de la declaración o formulario aduanero correspondiente”. **(Ley Nº 822, pág. 10240)**

Para que el ISC se aplique en este tipo de actividad es necesario que se formalice la transacción siendo validada por la documentación pertinente que acredite la introducción de bienes tangibles al país, este requisito es necesario para realizar dicha erogación del impuesto.

Como la Agropecuaria Santa Elena S, A está exenta del ISC, no existe tal hecho generador aplicable a la institución.

4.1.1.6.4 Liquidación

“El ISC se liquidará en períodos mensuales utilizando la técnica débito-crédito. La Administración Tributaria determinará períodos especiales de liquidación, declaración y pago para casos particulares”. **(Ley N° 822, pág. 10240)**

El ISC se liquidará mensualmente por el monto de la diferencia del monto por pagar y el acreditable según corresponda, en el período más adecuado previamente con autorización de la administración de rentas.

El impuesto Selectivo al Consumo no podrá liquidarse en Agropecuaria Santa Elena S, A por que esta se encuentra exenta de gravar al mismo.

4.1.1.6.5 Declaración

1. “Por período mensual, cada mes del año calendario;
2. Para la declaración del ISC mensual se dispone:
 - a. Se presentarán en formularios especiales que suplirá la Administración Tributaria a través de sus oficinas, a costa del contribuyente;
 - b. La declaración podrá firmarse indistintamente por el obligado o por su representante legal. Una copia de la declaración le será devuelta al interesado debidamente firmada y sellada por el receptor, la cual será suficiente prueba de su presentación;
 - c. Será obligación del declarante consignar todos los datos señalados en el formulario y anexos que proporcionen información propia del negocio;

- d. La declaración deberá presentarse con los documentos que señale el mismo formulario, o la Administración Tributaria por medio de disposiciones de carácter general; y
- e. La declaración del ISC podrá ser liquidada, declarada y pagada a través de TIC”.
(Reglamento Ley N° 822, pág. 585)

La declaración del ISC se realizará mensualmente durante el año fiscal, para realizar dicha declaración es importante considerar ciertos requisitos como presentar la documentación suficiente y el medio para realizar la declaración, para realizar este proceso la administración tributaria expedirá los formularios de declaración correspondientes.

Debido la exención de gravar el ISC para Agropecuaria Santa Elena S, A no podrá declarar este impuesto; Santa Elena produce café y lo transa en la bolsa agropecuaria.

4.1.1.6.6 Pago

“El ISC se pagará de la manera siguiente:

1. En la enajenación de bienes, el pago se hará mensualmente a la Administración Tributaria dentro de los quince días subsiguientes al período gravado, o en menores plazos conforme se establezca en el Reglamento de la presente Ley;
2. En la importación o internación de bienes, el pago se hará conforme la declaración o formulario aduanero correspondiente, previo al retiro de las mercancías del recinto o depósito aduanero; y
3. En la enajenación posterior a la importación o internación de bienes o mercancías con exoneración aduanera, el pago se hará de conformidad con el Reglamento de la presente Ley”. **(Ley N° 822, pág. 10240)**

Para realizar el procedimiento del pago del ISC en cualquier caso se debe deducir el importe acreditable y la diferencia obtenida como resultado es lo que se debe pagar o lo que quede a favor dependiendo del resultado. La alícuota del ISC se aplicará sobre el valor neto de las actividades grabables y se pagará la diferencia resultante de la deducción, si existe.

Como la empresa se encuentra exenta del impuesto, Agropecuaria Santa Elena S.A no liquida, declara y paga este impuesto; además de que la institución no practica actividades que enmarcan este impuesto.

4.1.2 Impuestos municipales

“Son impuestos municipales las prestaciones en dinero que los Municipios establecen con carácter obligatorio a todas aquellas personas, naturales o jurídicas, cuya situación coincida con los que la ley o este Plan de Arbitrios señalen como generadores de crédito a favor del Tesoro Municipal”. **(Decreto No. 455, 1989)**

Son los ingresos en efectivo que obtienen los municipios en concepto de los aportes obligatorios que realizan los contribuyentes, sean personas naturales o jurídicas, por realizar una determinada actividad comercial que satisfaga las condiciones legales para tal efecto.

La Agropecuaria Santa Elena S.A tiene la Obligación de pagar el Impuesto de Matrícula, Impuestos sobre Bienes y Muebles, Impuesto sobre Ingresos y pago del Impuesto de Rodamiento.

4.1.2.1 Aplicación, alícuotas, declaración y pago

4.1.2.1.1 Impuesto de matrícula

Toda persona natural o jurídica que se dedique habitualmente a la venta de bienes o prestación de servicios, sean estos profesionales o no, deberán solicitar la

matrícula anualmente para cada una de las actividades económicamente diferenciadas que desarrollen. La solicitud se realizará en el mes de enero de cada año, en la Dirección de Recaudación de la Alcaldía Municipal de Jinotega.

El valor de la matrícula será del 2% sobre el promedio mensual de los ingresos brutos obtenidos por la venta de bienes o prestación de servicios de los tres últimos meses del año anterior o de los meses transcurridos desde la fecha de apertura si no llegaron a tres.

Cuando se trate de apertura de nueva actividad, negocio o establecimiento, se abonará como matrícula un uno por ciento, (1%) de capital invertido y no grabado por otro impuesto municipal”. **(Plan de Arbitrio Municipal, pág. 2)**

La matrícula consiste en el permiso que deben obtener los contribuyentes por parte de la alcaldía para iniciar o continuar sus actividades económicas, este permiso se obtiene realizando el pago correspondiente, ya sea en el proceso de apertura de un negocio o al inicio de cada año para establecimientos constituidos con anterioridad.

La Agropecuaria Santa Elena S.A está obligada a solicitar y pagar el Impuesto de Matrícula ya que se dedica a una actividad comercial, deberá pagar su Matrícula en los primeros 3 meses, utilizando el promedio de ingresos percibidos en los meses de octubre, noviembre y diciembre, sin embargo, esta empresa nunca ha tramitado su matrícula. **(Ver Anexo N° 11)**

4.1.2.1.2 Impuesto sobre ingresos

“Toda persona natural o jurídica que habitual o esporádicamente, se dedique a la venta de bienes o a la prestación de servicios, sean éstos profesionales o no pagará mensualmente un impuesto Municipal del 1% sobre el monto de los ingresos brutos

obtenidos por las ventas o las prestaciones de servicios. **(Plan de Arbitrio Municipal, pág. 2)**

Los impuestos sobre ingresos consisten en la retribución monetaria que los contribuyentes deben aportar a los Municipios por los ingresos obtenidos provenientes del desempeño del giro comercial de su negocio, ya sea relacionado a la enajenación de bienes o la prestación de servicios en general.

La Agropecuaria Santa Elena S.A está Obligada por ley a pagar el Impuesto Municipal sobre Ingresos por aquellos Ingresos percibidos por venta de bienes no transados en la Bolsa Agropecuaria, pero como todos sus ingresos son transados en la bolsa agropecuaria estos están exentos por ley.

4.1.2.1.3 Impuesto sobre bienes inmuebles

“El IBI grava las propiedades inmuebles ubicadas en la circunscripción territorial de cada Municipio de la República y poseídas al 31 de diciembre de cada año gravable.

Para efectos del IBI se consideran bienes inmuebles los terrenos, las plantaciones estables o permanentes, las instalaciones o construcciones fijas y permanentes que en ellos existan y todos los bienes que constituyan inmuebles por su naturaleza o inmuebles por accesión según los artículos 599 y 600 del código civil.

Son sujetos pasivos o contribuyentes del IBI, independientemente de que tengan o no, título, y con responsabilidad solidaria en todas las obligaciones que establece el Decreto 3-95, los siguientes en orden de prelación: Los propietarios, los nudos propietarios, usufructuarios, usuarios o habitantes, poseedor o tenedor a cualquier título, dueño de las mejoras o cultivos permanentes o el propietario del terreno cualquiera de ellos en forma solidaria.

El IBI será el uno por ciento (1%) sobre la base o monto imponible determinado de conformidad al Decreto 3-95". **(Plan de Arbitrio Municipal, pág. 3)**

El IBI es un impuesto municipal que se aplica sobre las propiedades inmuebles como terrenos o plantaciones que posea el contribuyente en un período específico, debiendo enterar un monto correspondiente al 1% de la base de cálculo.

La Agropecuaria Santa Elena S.A recibe año con año un detalle enviado por la alcaldía donde presenta el cálculo de este impuesto y el monto a pagar, donde grava el Impuesto Sobre los Inmuebles obtenidos al 31 de diciembre del año anterior, posteriormente la empresa hace efectivo este pago en un solo desembolso a la Alcaldía de Jinotega. **(Ver Anexo N° 12)**

4.1.2.1.4 Impuestos de rodamiento

“Por mandato de la Ley 431, Arto. 11, se deberá cobrar el impuesto municipal de rodamiento a todas las personas naturales o jurídicas, que posean vehículos, teniendo las denominaciones y valores siguientes:

Motocicletas de uso particular y estatal	C\$ 50,00
Tractores y Maquinaria Agrícola Se exceptúan implementos agrícolas	75,00
Automóviles, Camionetas y Jepps de uso particular y estatal	100,00
Taxis y Camionetas de uso comercial	125,00
Microbuses de uso Comercial	150,00
Remolques de más de dos ejes	250,00
Buses de uso comercial	300,00
Camionetas de menos de 7 toneladas	400,00
Montacargas	500,00
Camiones de hasta 12 toneladas	600,00
Cabezales	600,00
Grúas, tractores, cisternas, mezcladoras compactadoras y demás equipos pesados de construcción	800,00
Camiones de más de 12 toneladas	1000,00

(Plan de Arbitrio Municipal, pág. 3, 4)

Los impuestos de rodamientos consisten en la retribución que el contribuyente debe enterar a la Alcaldía en concepto del pago por el derecho a poseer cualquier tipo de vehículos, la cuantía del monto a pagar estará en dependencia de la denominación de cada vehículo propiedad del contribuyente.

La Agropecuaria Santa Elena S.A posee Vehículos para el transporte de Café, transporte del personal en general y otros, estos por ley deben pagar el Impuesto de Rodamiento los cuales tienen la Vigencia de un año. **(Ver Anexo N° 13)**

4.1.2.1.5 Tasas por servicios y aprovechamiento

“Son tasas las prestaciones de dinero, legalmente exigibles por el municipio como contraprestación de un servicio, de la utilización privada de bienes de uso público municipal o del desarrollo de una actividad que beneficie al sujeto pasivo o contribuyente”. **(Plan de Arbitrio Municipal, pág. 4)**

Cuando la Alcaldía realice sus actividades de beneficio social tendrá derecho a exigir el pago de un monto a personas naturales y jurídicas como retribución al beneficio otorgado, estas actividades de beneficio comprenden los servicios prestados por la Alcaldía al pueblo, además por el uso público de propiedades inmuebles fabricadas o que pertenezcan a la Alcaldía.

La Agropecuaria Santa Elena S.A actualmente no es afectada por ninguna tasa por servicio y aprovechamiento.

4.1.3 Seguridad Social

“Se establece como parte del sistema de la seguridad social de Nicaragua, el Seguro Social Obligatorio, como un servicio público de carácter nacional, cuyo objetivo es la protección de los trabajadores y sus familiares”. **(Decreto No. 974, pág. 562)**

El seguro social es una aportación obligatoria que realizan los trabajadores que laboren en una determinada entidad, con el propósito de garantizar la protección de estos y de sus familiares contra los riesgos inmediatos y posteriores que surgen por el hecho de ejercer una labor profesional a cuenta de un empleador, de acuerdo a las disposiciones de un contrato previamente establecido.

La Agropecuaria Santa Elena S.A garantiza la protección de todos sus empleados asegurándolos y de esta manera cumpliendo con las disposiciones de ley.

4.1.3.1 Contrato e inscripción

4.1.3.1.1 Sujetos de aseguramiento

“Son sujetos de aseguramiento obligatorio:

- a. Las personas que se encuentren vinculadas a otra, sea ésta natural o jurídica independientemente del tipo de relación laboral o de servicio que los vincule, lo mismo que la personalidad jurídica o la naturaleza económica del empleador, empresa o institución pública o privada que utilice sus servicios.
 - b. Todos los integrantes o beneficiarios de los programas de Reforma Agraria, ya sea bajo la forma de explotación colectiva, parcelamiento o cualquier sistema que adopte el Ministerio respectivo.
 - c. Los miembros de asociaciones gremiales de profesionales, ministros de cualquier culto, religiosas y demás trabajadores independientes que se encuentren debidamente organizados.
 - d. Los miembros de cooperativas de producción debidamente reconocidas”.
- (Decreto No. 974, pág. 563)**

Son todas las personas naturales que deben ser inscritas a la seguridad social por tener vínculos laborales de cualquier tipo con otra persona, sea natural o jurídica independientemente del tipo de relación laboral y del tipo de organización al que estos pertenezcan.

La Agropecuaria Santa Elena S.A inscribe a todos sus trabajadores al Seguro Social a través del sistema llamado "SIE" en los Próximos tres días luego de ser Contratado e Iniciado sus labores como lo establece la Ley. **(Ver Anexo N° 14)**

4.1.3.1.2 Inscripción de los Trabajadores

Los ingresos de nuevos trabajadores deberán ser comunicados dentro de los tres días siguientes al ingreso respectivo.

Los empleadores están obligados a efectuar la inscripción de sus trabajadores incluyendo los aprendices. La inscripción de los trabajadores hará por medio de cédulas que el Instituto entregará a los empleadores. La cédula de inscripción del asegurado contendrá los datos personales y de trabajo que el Instituto estime necesarios.

El Instituto asignará a cada trabajador inscrito, un número de registro al cual se le podrá agregar un dígito verificador para captar errores de transcripción y le extenderá un carnet de identificación, previa presentación de dos fotografías y estampar su firma en el carnet en presencia del funcionario del Instituto. **(Decreto No. 975, 1982)**

Los empleadores deben inscribir en la seguridad social a sus trabajadores recientemente incorporados de manera inmediata en los plazos establecidos y de acuerdo al procedimiento estipulado por ley, es decir que todos los trabajadores activos en una entidad deben estar asegurados para recibir los beneficios correspondientes en caso de ser necesario.

La Agropecuaria Santa Elena S.A inscribe a en el Seguro Social a toda persona que tenga un vínculo Laboral con ella.

4.1.3.2 Regímenes de afiliación

1. “Facultativo integral:

En este régimen las prestaciones que el INSS otorga a asegurados son integrales de corto, mediano y largo plazo, incluyéndose prestaciones por atención médica, exceptuando aquellas de accidentes laborales, por no calificar en este régimen.

2. Integral:

En este régimen el INSS otorga prestaciones integrales de corto, mediano y largo plazo, se incluyen prestaciones por asistencia médica, así como subsidios otorgados a asegurados por diferentes causas.

3. IVM-RP

En este régimen las prestaciones son de carácter parcial, incluyendo únicamente prestaciones de mediano y largo plazo exceptuando accidentes laborales, cuya prestación se otorga al momento en que se presenta el accidente.

4. Facultativo IVM:

En este régimen las prestaciones son de carácter parcial, incluyendo únicamente prestaciones de mediano y largo plazo, exceptuando las originadas por causas laborales, las cuales no califican para el régimen facultativo”. **(INSS, 2013)**

Existen cuatro regímenes de afiliación para los empleadores y trabajadores, las prestaciones sociales varían de acuerdo al tipo de régimen de afiliación, siendo de carácter integral o parcial y de plazos diferentes.

La Agropecuaria Santa Elena S.A se encuentra bajo el Régimen Invalidez, Vejez, Muerte (IVM).

4.1.3.2.1 Alícuotas

1. "Régimen IVM:

Cotización de Afiliados obligatorios al Régimen de Invalidez, Vejez, Muerte, Riesgos Profesionales					
	Concepto	Año			
		2014	2015	2016	2017
Cuota Patronal	IVM	8,00%	9,00%	9,50%	10,00%
	Riesgos profesionales	1,50%	1,50%	1,50%	1,50%
	Victimas Guerra	1,50%	1,50%	1,50%	1,50%
	Total	11,00%	12,00%	12,50%	13,00%

	Concepto	Año			
		2014	2015	2016	2017
Cuota Laboral	IVM	4,00%	4,00%	4,00%	4,00%
	Victimas de Guerra	0,25%	0,25%	0,25%	0,25%
	Total	4,25%	4,25%	4,25%	4,25%

2. Régimen integral”:

Cotización de Afiliados Obligatorio al Régimen Integral					
	Concepto	Año			
		2014	2015	2016	2017
Cuota Patronal	IVM	8,00%	9,00%	9,50%	10,00%
	Riesgos Profesionales	1,50%	1,50%	1,50%	1,50%
	Victimas de Guerra	1,50%	1,50%	1,50%	1,50%
	Enfermedad y Maternidad	6,00%	6,00%	6,00%	6,00%
	Total	17,00%	18,00%	18,50%	19,00%

	Concepto	Año			
		2014	2015	2016	2017
Cuota Laboral	IVM	4,00%	4,00%	4,00%	4,00%
	Riesgos Profesionales				
	Victimas de Guerra				
	Enfermedad y Maternidad	2,25%	2,25%	2,25%	2,25%
	Total	6,25%	6,25%	6,25%	6,25%

	Concepto	Año			
		2014	2015	2016	2017
Cuota del Estado	Enfermedad y Maternidad	0,25%	0,25%	0,25%	25,00%
	Total	0,25%	0,25%	0,25%	0,25%

(Decreto No. 39, 2013)

Las alícuotas establecidas en el régimen IVM, comprende las aportaciones que deben efectuar tanto el empleador como el trabajador a la seguridad social. Los montos son de 12.50% de aporte patronal y de 4.25% de aporte laboral en el 2016. La base imponible a la cual se le aplican estas alícuotas corresponde al salario de los empleados antes de realizar las demás deducciones establecidas.

Las cotizaciones aportadas por los sujetos obligatorios al régimen integral, corresponde al 18.50% de INSS patronal y de 6.25% de INSS laboral para el 2016, estas alícuotas se aplican sobre el salario percibido por los empleados antes de realizar las demás deducciones autorizadas.

La Agropecuaria Santa Elena S.A se encuentra bajo el régimen IVM por lo tanto la alícuota que esta aplica es el 4.25% de cuota laboral y el 12.50 % de Cuota Patronal

4.1.3.2.2 Aplicación del impuesto

“La cotización laboral será descontada por los empleadores en el momento del pago de las remuneraciones de los asegurados que trabajan a su servicio”. **(Decreto No. 975, 1982)**

Es decir que este impuesto se aplicará en el momento en que los trabajadores reciban la remuneración correspondiente derivada del trabajo prestado por cuenta ajena, dicho aporte se efectuará en concepto de retención efectuada por el empleador.

La Agropecuaria Santa Elena S.A aplica la Retención de la cuota laboral en la planilla Mensual en la columna de las deducciones y en las liquidaciones del personal cuando perciban ingresos por salario, vacaciones e indemnizaciones cuando éstas excedan el monto establecido por el Código del Trabajo y lo entera al Instituto de Seguridad Social a través de SIE los Primeros tres días de cada Mes. **(Ver Anexo N° 15)**

4.1.3.2.3 Pago

“El pago de las cotizaciones se hará mensualmente con base en la categoría promedio semanal, según la tabla indicada en el Arto. 16 y se tendrá en cuenta las siguientes normas:

1. En caso de remuneración mensual o quincenal, los pagos de las cotizaciones serán equivalente a tantas semanales como sábados tenga el periodo respectivo, siempre que se trate de periodos trabajados completos o de más de 28 días en el mes;

2. En caso de remuneración semanal, catorcenal o de periodos mensuales o quincenales incompletos, el cálculo de las cotizaciones se efectuará sobre la categoría promedio que resulte de distribuir el monto total devengado entre el número de semanas trabajadas. Para este efecto todo periodo incompleto semanal debe considerarse también como semana trabajada;
3. Las vacaciones trabajadas se acumularán a lo devengado en el periodo respectivo y las descansadas se cotizarán en el periodo a que correspondan”.

(Decreto No. 975, 1982)

Es decir que, para efectuar el pago de las cotizaciones a la seguridad social, los empleadores lo deben hacer mensualmente, considerando los períodos en que los empleados reciben la remuneración.

La Agropecuaria Santa Elena S.A realiza el pago de las Cuotas Laborales a través de un depósito a la Cuenta Bancaria Lafise BANCENTRO del Instituto de Seguridad Social entre los primeros 18 días de Cada Mes. **(Ver Anexo N° 16)**

V. CONCLUSIONES

Al realizar este trabajo relacionado al Registro, Aplicación y Pago de los Tributos en la Agropecuaria Santa Elena S, A, basándonos en el proceso realizado en este estudio, que comprende la consulta de bases teóricas, el análisis empleado para su entendimiento y la información obtenida en dicha Empresa para contrastar con lo teórico llegando a la siguiente conclusión.

1. La Agropecuaria Santa Elena S, A por ser una empresa que pertenece al régimen general está sujeta a una serie de regulaciones legales de carácter fiscal, por lo que en el estudio realizado se identificaron diversos Tributos que son aplicados, tales como: el Impuesto Sobre la Renta (IR), aplicado a las rentas del trabajo, de actividades económicas y en el régimen de las retenciones en la fuente; los impuestos municipales integrados por el Impuesto Sobre Bienes Inmuebles (IBI) y el Impuesto de Rodamiento; además de los cargos laborales y patronales por concepto de Seguridad Social (INSS laboral y Patronal) e INATEC.
2. Se determinó que la Agropecuaria Santa Elena S, A aplica los tributos en las circunstancias adecuadas, es decir, efectúa correctamente el registro contable de sus operaciones, utilizando de forma acertada las partidas para el reconocimiento de los cargos fiscales y de las retenciones efectuadas, desde su devengo hasta el pago, que es efectuado en la instancia correspondiente, a través de depósitos a la cuenta de la DGI e INSS y acudiendo a efectuar los pagos a la Alcaldía. Para llevar a cabo dicho procedimiento se hace uso de los métodos proporcionados, tales como la Ventanilla Electrónica Tributaria (VET) o el SIE.
3. Se valoró que la Agropecuaria Santa Elena S, A., no presenta ninguna debilidad en el registro, aplicación y pago de los Tributos ya que cumple con los plazos, formatos y procedimientos que las normas legales estipulan.

VI. BIBLIOGRAFÍA

Decreto N° 39, Gaceta N° 242 (2013), Managua.

Decreto N° 455 (1989), Managua.

Decreto N° 974, Gaceta N° 49 (1982), Managua.

Decreto N° 975 (1982), Managua.

INSS. (2013) Recuperado el 3 de Junio de 2017, de Instituto Nicaragüense de Seguridad social:

https://www.inss.gob.ni/index.php?option=com_content&view=article&id=13&Itemid=36

Ley N° 562 Código Tributario de la República de Nicaragua. (2005) Managua.

Ley N° 741 Ley sobre contrato de Fideicomiso, Gaceta N° 11 (2011) Managua.

Ley N° 822 Ley de Concertación Tributaria, Gaceta N° 241 (2012) Managua.

Ley N° 891 Reformas a la Ley de Concertación Tributaria, Gaceta N° 240 (2014) Managua.

Plan de Arbitrios de Matagalpa.

Reglamento LCT, Gaceta N° 12 (2013) Managua.

Báez. T; Báez. C. J. F (2011). Todo sobre Impuestos en Nicaragua , Octava Edición, Managua.

VII. ANEXOS

ANEXO N° I:

Operacionalización de variables:

Variable: Tributos.

Definición: Son las prestaciones que el Estado exige mediante ley con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines. Los tributos, objeto de aplicación del presente Código se clasifican en: Impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Sub variable	Sub sub variable	Indicadores	Instrumentos	¿A quiénes?	Escala	Pregunta
	Rentas de trabajo	IR salario	Entrevista	Contador	Cerrada	¿Aplica las retenciones de IR salario establecidas por ley?
			Entrevista	Contador	Abierta	¿Cómo y qué utiliza para determinar el IR salario?
		Proceso de declaración	Entrevista	Contador	Abierta	¿Cómo realiza el proceso de declaración del IR salario?
			Entrevista	Contador	Abierta	¿En qué período declara el IR salario la Agropecuaria Santa Elena S.A?
	Rentas de actividades económicas	Tipos de rentas	Entrevista	Contador	Abierta	¿Qué ingresos eventuales tiene la Agropecuaria Santa Elena S.A?
			Entrevista	Contador	Abierta	¿Qué tipo de retenciones de actividades económicas realiza la Agropecuaria Santa Elena S.A?
			Entrevista	Contador	Abierta	¿En qué momento aplica las retenciones de actividades económicas?
			Entrevista	Contador	Abierta	¿Qué Productos tranzan la Agropecuaria Santa Elena S.A en la Bolsa Agropecuaria y cuáles son las Alícuotas que aplica?
		Alícuota	Entrevista	Contador	Cerrada	¿Aplica las alícuotas establecidas por ley al realizar las retenciones?

Sub variable	Sub sub variable	Indicadores	Instrumentos	¿A quiénes?	Escala	Pregunta
Impuesto Sobre la Renta		Proceso de declaración	Entrevista	Contador	Abierta	¿Qué tipo de declaraciones de actividades económicas realiza?
			Entrevista	Contador	Abierta	¿Cómo realiza el proceso de declaración?
			Entrevista	Contador	Abierta	¿En qué período realiza las declaraciones la Empresa?
		Forma de pago	Entrevista	Contador	Abierta	¿Qué proceso realiza para efectuar el pago de las declaraciones?
	Rentas de capital y ganancia y pérdida de capital	Tipos de renta de capital	Entrevista	Contador	Abierta	¿Qué tipo de rentas de capital percibe la Agropecuaria Santa Elena S.A?
			Entrevista	Contador	Abierta	¿Con qué frecuencia percibe rentas de capital?
		Alícuota	Entrevista	Contador	Cerrada	¿Aplica las alícuotas establecidas por ley?
		Declaración y pago	Entrevista	Contador	Abierta	¿Cómo realiza el proceso de declaración de impuestos sobre las rentas de capital?
			Entrevista	Contador	Abierta	¿Cómo realiza el proceso de pago de impuestos de las rentas de capital?
		Calculo	Entrevista	Contador	Cerrada	¿La Agropecuaria Santa Elena S.A Declara IR Anual?
	Entrevista		Contador	Abierta	¿Qué Procedimientos Realiza para Efectuar el Cálculo del IR Anual?	

Sub variable	Sub sub variable	Indicadores	Instrumentos	¿A quiénes?	Escala	Pregunta
	IR Anual	Alicuotas	Entrevista	Contador	Abierta	¿Cómo determina la Alícuota a aplicar para Efectuar la declaración del IR Anual?
		Registro	Entrevista	Contador	Abierta	¿Cómo Realiza el Registro Contable sobre la declaración del IR Anual?
		Pago	Entrevista	Gerente y Contador	Abierta	¿En qué fecha realiza el pago del IR anual?
	Transacciones gravables por el IVA	Enajenación, servicios e importación	Entrevista	Contador	Abierta	¿Qué tipo de transacciones gravables por el IVA realiza la Agropecuaria Santa Elena S.A?
			Entrevista	Contador	Cerrada	¿La Agropecuaria Santa Elena S.A tiene las obligaciones abiertas hacia el Impuesto al Valor Agregado?
		Alícuota	Entrevista	Contador	Cerrada	¿Cumple con la alícuota establecida por ley?
		Declaración y pago	Entrevista	Contador	Abierta	¿Cómo realiza el proceso de declaración del IVA?
			Entrevista	Contador	Abierta	¿En qué período realiza la declaración del IVA la Agropecuaria Santa Elena S.A?
			Entrevista	Contador	Abierta	¿Cómo y en qué momento efectúa el pago del IVA la Empresa?
	Enajenación e importación o internación	Entrevista	Contador	Abierta	¿Qué tipo de transacciones gravables por el ISC realiza la Agropecuaria Santa Elena S, A?	
		Entrevista	Contador	Cerrada	¿La Agropecuaria Santa Elena S.A tiene las obligaciones abiertas hacia el Impuesto Selectivo al consumo?	

Sub variable	Sub sub variable	Indicadores	Instrumentos	¿A quiénes?	Escala	Pregunta
	Transacciones gravables por el ISC	Alícuota	Entrevista	Contador	Cerrada	¿Cumple con las alícuotas del ISC establecidas por ley?
		Declaración y pago	Entrevista	Contador	Abierta	¿Cómo realiza el proceso de declaración del ISC la Agropecuaria Santa Elena S.A?
			Entrevista	Contador	Abierta	¿Cómo y en qué momento efectúa el pago del ISC la Agropecuaria Santa Elena S.A?
Impuestos municipales	Aplicación, alícuotas, declaración y pago	Tipos de impuestos municipales	Entrevista	Contador	Abierta	¿Qué tipo de impuestos municipales asume la Agropecuaria Santa Elena S.A?
		Alícuota y cálculo	Entrevista	Contador	Abierta	¿Cuál es la alícuota de los impuestos municipales que aplica?
			Entrevista	Contador	Abierta	¿Cómo Realiza el cálculo de los impuestos Municipales?
		Declaración y pago	Entrevista	Contador	Abierta	¿En qué período realizan las declaraciones de los impuestos municipales la Agropecuaria Santa Elena S.A?
			Entrevista	Contador	Abierta	¿En qué momento hace efectivo el pago de los impuestos municipales la Agropecuaria Santa Elena S.A?
		Elaboración de Contratos	Entrevista	Contador	Abierta	¿Elaboran Contratos Laborales al Contratar personal para la Agropecuaria Santa Elena S.A?
			Entrevista	Contador	Abierta	¿Elaboran los Contratos laborales en los plazos establecido por la Ley?

Sub variable	Sub sub variable	Indicadores	Instrumentos	¿A quiénes?	Escala	Pregunta
Seguridad Social	Contrato e Inscripción	Inscripción	Entrevista	Contador	Abierta	¿Cuáles Son Los Requisitos para Inscribir a un empleado dentro del Seguro Social?
			Entrevista	Contador	Cerrada	¿La Agropecuaria Santa Elena S.A Inscribe a sus Empleados dentro del Seguro en el Tiempo establecido por la Ley?
		Tipos de Regímenes	Entrevista	Contador	Abierta	¿Cuáles Son los tipos de Regímenes vigentes dentro del Seguro?
			Entrevista	Contador	Abierta	¿A qué régimen de afiliación pertenece la Agropecuaria Santa Elena S.A?
		Alícuotas y Calculo	Entrevista	Contador	Abierta	¿En qué momento la Agropecuaria Santa Elena S.A aplica la deducción del INSS laboral a los Empleados?
			Entrevista	Contador	Cerrada	¿La Agropecuaria Santa Elena S.A Aplica las alícuotas establecidas dentro de la ley Bajo el régimen en que se Encuentra?
			Entrevista	Contador	Abierta	¿Qué Proceso realiza para calcular el INSS Laboral, INSS Patronal e INATEC?
		Declaración y pago	Entrevista	Contador	Abierta	¿Cuál es el procedimiento que Realiza para Declarar el Seguro Social?
			Entrevista	Contador	Cerrada	¿La Agropecuaria Santa Elena S.A Presenta su Declaración Ante el Seguro dentro de la Fecha establecida por la Ley?

Sub variable	Sub sub variable	Indicadores	Instrumentos	¿A quiénes?	Escala	Pregunta
			Entrevista	Contador	Abierta	¿En qué momento la Agropecuaria Santa Elena S.A hace efectivo el pago de la Declaración ante el Seguro?

ANEXO N° II:



UNIVERSIDAD
NACIONAL
AUTÓNOMA DE
NICARAGUA,
MANAGUA
UNAN - MANAGUA

**FACULTAD REGIONAL MULTIDISCIPLINARIA DE MATAGALPA.
FAREM MATAGALPA
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS**

ENTREVISTA

Nombre de la Empresa: Agropecuaria Santa Elena S, A.

Datos generales:

Nombre: _____

Profesión: _____

Cargo: _____

Objetivo:

Somos estudiantes de Quinto Año de la carrera de Contabilidad Pública y Finanzas, estamos realizando un trabajo sobre los Tributos en las Empresas de los Departamentos de Matagalpa, Jinotega, y Managua en el año 2016, con el objetivo de valorar el Registro, Aplicación y Pago en la Agropecuaria Santa Elena S.A.

Solicitamos su valiosa colaboración para obtener información de la Cooperativa, la que será muy importante para el desarrollo de los objetivos propuestos en el tema, los datos obtenidos serán utilizados únicamente con fines académicos.

I. Impuesto sobre la renta:

1. ¿Aplica las retenciones de IR salario establecidas por ley?
2. ¿Cómo y qué utiliza para determinar el IR salario?
3. ¿Cómo realiza el proceso de declaración del IR salario?
4. ¿En qué período declara el IR salario la Agropecuaria Santa Elena S.A?
5. ¿Qué ingresos eventuales tiene la Agropecuaria Santa Elena S.A?
6. ¿Qué tipo de retenciones de actividades económicas realiza la Agropecuaria Santa Elena S.A?
7. ¿En qué momento aplica las retenciones de actividades económicas?
8. ¿Qué Productos tranza la Agropecuaria Santa Elena S.A en la Bolsa Agropecuaria y cuáles son las Alícuotas que aplica?
9. ¿Aplica las alícuotas establecidas por ley al realizar las retenciones?
10. ¿Qué tipo de declaraciones de actividades económicas realiza?
11. ¿Cómo realiza el proceso de declaración?
12. ¿En qué período realiza las declaraciones la Agropecuaria Santa Elena S.A?
13. ¿Qué proceso realiza para efectuar el pago de las declaraciones?
14. ¿Qué tipo de rentas de capital percibe la Agropecuaria Santa Elena S.A?
15. ¿Con qué frecuencia percibe rentas de capital?

16. ¿Aplica las alícuotas establecidas por ley?
17. ¿Cómo realiza el proceso de declaración de impuestos sobre las rentas de capital?
18. ¿La Agropecuaria Santa Elena S.A Declara IR Anual?
19. ¿Qué Procedimientos Realiza para Efectuar el Cálculo del IR Anual?
20. ¿Cómo determina la Alícuota a aplicar para Efectuar la declaración del IR Anual?
21. ¿Cómo Realiza el Registro Contable sobre la declaración del IR Anual?
22. ¿En qué Fecha realiza el pago del IR Anual?
23. ¿Qué tipo de transacciones gravables por el IVA realiza la Agropecuaria Santa Elena S.A?
24. ¿La Agropecuaria Santa Elena S.A tiene las obligaciones abiertas hacia el Impuesto al Valor Agregado?
25. ¿Cumple con la alícuota establecida por ley?
26. ¿Cómo realiza el proceso de declaración del IVA la Agropecuaria Santa Elena S.A?
27. ¿En qué período realiza la declaración del IVA la Agropecuaria Santa Elena S.A?
28. ¿Cómo y en qué momento efectúa el pago del IVA la Agropecuaria Santa Elena S.A?
29. ¿Qué tipo de transacciones gravables por el ISC realiza la Agropecuaria Santa Elena S.A?
30. ¿La Agropecuaria Santa Elena S.A tiene las obligaciones abiertas hacia el Impuesto Selectivo al consumo?

31. ¿Cumple con la alícuota establecida por ley?

32. ¿Cómo realiza el proceso de declaración del ISC la Agropecuaria Santa Elena S.A?

33. ¿Cómo y en qué momento efectúa el pago del ISC Agropecuaria Santa Elena S, A?

II. Impuestos municipales:

1. ¿Qué tipo de impuestos municipales asume la Agropecuaria Santa Elena S.A?

2. ¿Cuál es la alícuota de los impuestos municipales que aplica?

3. ¿Cómo Realiza el cálculo de los impuestos Municipales?

4. ¿En qué período realizan las declaraciones de los impuestos municipales la Agropecuaria Santa Elena S.A?

5. ¿En qué momento hace efectivo el pago de los impuestos municipales la Agropecuaria Santa Elena S.A?

III. Seguridad social:

1. ¿Elaboran Contratos Laborales al Contratar personal para la Agropecuaria Santa Elena S.A?

2. ¿Elaboran los Contratos laborales en tiempo y forma según lo establecido por la Ley?

3. ¿Cuáles Son Los Requisitos para Inscribir a un empleado dentro del Seguro Social?

4. ¿Agropecuaria Santa Elena S.A Inscribe a sus Empleados dentro del Seguro en el Tiempo establecido por la Ley?
5. ¿Cuáles Son los tipos de Regímenes vigentes dentro del Seguro?
6. ¿A qué régimen de afiliación pertenece la Agropecuaria Santa Elena S.A?
7. ¿En qué momento la Agropecuaria Santa Elena S, A aplica la deducción del INSS laboral a los Empleados?
8. ¿Agropecuaria Santa Elena S.A Aplica las alícuotas establecidas dentro de la ley Bajo el régimen en que se Encuentra?
9. ¿Qué Proceso realiza para calcular en INSS Laboral, INSS Patronal e INATEC?
10. ¿Cuáles son los Procesos que Realiza para Declarar el Seguro Social?
11. ¿Agropecuaria Santa Elena S.A Presenta su Declaración Ante el Seguro dentro de la Fecha establecida por la Ley?
12. ¿En qué momento la Agropecuaria Santa Elena S, A hace efectivo el pago de la Declaración ante el Seguro?

Gracias por su colaboración.

COMPROBANTE DE DIARIO

RUC: J0001200034110

Nº: 01

Fecha: 20/10/2016

Concepto: Contabilizando registro de planilla mensual.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PARCIAL	DEBE	HABER
1.1.4.2	Inventario de producción en pro		12.709,50	
1.1.4.2.03	Café	12.709,50		
1.2.2.1	Activos biológicos		8.473,00	
1.2.2.1.01	Café	8.473,00		
5.2.1.1	Gastos de administración		19.465,00	
5.2.1.1.01	Salarios	17.000,00		
5.2.1.1.02	INSS patronal	2.125,00		
5.2.1.1.03	INATEC	340,00		
5.2.1.2	Gastos de ventas		13.740,00	
5.2.1.2.01	Salarios	12.000,00		
5.2.1.2.02	INSS patronal	1.500,00		
5.2.1.2.03	INATEC	240,00		
2.1.2.1	Retenciones por pagar			2.061,38
2.1.2.1.01	Retenciones en la fuente	42,63		
2.1.2.1.02	INSS laboral	2.018,75		
2.1.2.2	Gastos acumulados por pagar			52.326,13
2.1.2.2.01	Salarios por pagar	45.438,63		
2.1.2.2.02	INSS patronal	5.937,50		
2.1.2.2.03	INATEC	950,00		
	SUMAS IGUALES		C\$ 54.387,50	C\$ 54.387,50

IMPRESA MINERVA, de CLARO 1c al Este, Jinotega-Nicaragua Telf.2772-2562

RUC 300953-5992 10B 0001-0500 Orden:2637 AIMP/15/05/10 F: 31/05/10

Elaborado por

Revisado por

Autorizado por

ANEXO N° IV: Registro de las retenciones por compra de bienes

Los datos presentados son hipotéticos, usados para explicar los procedimientos:

Se realizó compra de bienes, una de insumos agrícolas y la otra, sacos de macén, para compra de insumos se aplica el 3% y para la compra de sacos el 2%:

Compra de Insumos Agrícolas y sacos de macén:

Descripción	UM	Cantidad	C/U	Total
INSUMO AGR	Galón	30	1.200,00	36.000,00
SACOS MACEN	UND	200	12,00	2.400,00
Sub total				38.400,00
IVA				0,00
IR				1.128,00
Total				37.272,00

COMPROBANTE DE DIARIO

RUC: J0001200034110

N°: 01

Fecha: 23/11/2016

Concepto: Contabilizando compra de Insumos Agrícolas y Sacos de macen.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PARCIAL	DEBE	HABER
1.1.4.3	Inventario de materiales y suminist		38.400,00	
1.1.4.3.01	Insumos Agrícolas	36.000,00		
1,1,4,3,02	Sacos de Macen	2.400,00		
1.1.1.2	Efectivo en banco MN			37.272,00
1.1.1.2.01	BANCENTRO Cta Cte No. 0204	37.272,00		
2.1.2.1	Retenciones por pagar			1.128,00
2.1.2.1.01	Retenciones en la fuente 2%	48,00		
2.1.2.1.02	Retenciones en la fuente 3%	1.080,00		
	SUMAS IGUALES		C\$ 38.400,00	C\$ 38.400,00

IMPRESA MINERVA, de CLARO 1c al Este, Jinotega-Nicaragua Telf.2772-2562

RUC 300953-5992 10B 0001-0500 Orden:2637 AIMP/15/05/10 F: 31/05/10

Elaborado por

Revisado por

Autorizado por

ANEXO N° V: Declaración mensual de impuestos

Los datos presentados son hipotéticos, usados para explicar los procedimientos:

No. RUC	Nombre y Apellido o Razón Social	Ingresos Brutos Mensuales	Valos Cotización INSS	Valor Fondo Pensiones Ahorro	Base Imponible	Valor Retenido	Alícuota	Código de Renglón
441-240295-0016L	RAFAEL GARCÍA PÉREZ	9.000,00	382,50	0,00	8.617,50	42,62	0	1
454-160581-0000X	ALEXANDER SOLANO	5.700,00	242,25	0,00	0,00	-	0	1
450-110881-0001N	ALONSO DE JESÚS CASTRO	6.000,00	255,00	0,00	0,00	-	0	1
D000038906874	ALEJANDRO DIAZ RODRIGUEZ	5.400,00	229,50	0,00	0,00	-	0	1
289-241191-0001G	GAMALIEL DE JESÚS MONTENEGRO	2.000,00	85,00	0,00	0,00	-	0	1
454-150888-0002E	MELKIN JOSUÉ BLANDÓN	5.000,00	212,50	0,00	0,00	-	0	1
441-130780-0002L	FERNANDO DAVID PINEDA	6.903,62	293,40	0,00	0,00	-	0	1
J0810000011764	ADDAC COMERCIO COMUNITARIO	0,00	0,00	0,00	12.820,00	256,40	2	3
241-121069-0010T	SALVADOR ALFREDO LOPEZ	0,00	0,00	0,00	1.350,00	27,00	2	3
441-200777-0011C	AMALIA CASTRO RIVERA	0,00	0,00	0,00	1.120,00	22,40	2	3
162-081182-0000L	BAYARDO RODRIGUEZ	0,00	0,00	0,00	5.038,00	100,76	2	3
441-180476-0000W	SILVIO DAVILA PALACIOS	0,00	0,00	0,00	8.440,00	168,80	2	3
441-110576-0022M	ELISON CRUZ SALGADO	0,00	0,00	0,00	1.800,00	36,00	2	3
J0810000011764	ADDAC COMERCIO COMUNITARIO	0,00	0,00	0,00	44.171,93	883,44	2	3
J0310000050236	RITTER SPORT	0,00	0,00	0,00	1.484,48	29,69	2	3
454-010985-0003Y	LUIS ARMANDO PAUTH MARTINEZ	0,00	0,00	0,00	2.079,00	41,58	2	3
163-081266-0000W	SURTIDORA DEL NORTE	0,00	0,00	0,00	2.358,28	47,16	2	3
162-081182-0000L	BAYARDO RODRIGUEZ	0,00	0,00	0,00	2.628,00	52,56	3	4
4411002670007X	RICARDO PON AGUIRRE	0,00	0,00	0,00	8.040,00	161,00	3	4
2470509740002Q	ADDAC COMERCIO COMUNITARIO	0,00	0,00	0,00	2.150,00	43,00	3	4
J0310000050236	INSUAGRO	0,00	0,00	0,00	1.704,29	34,08	3	4
441-191187-0003N	BYRON CENTENO	0,00	0,00	0,00	26.000,00	520,00	3	4
441-300187-0003W	OMAR ANTONIO FLORES AGUILAR	0,00	0,00	0,00	2.448,00	48,96	3	4
454-281195-1000Y	SANTOS HERALDO TORREZ SALGADO	0,00	0,00	0,00	10.000,00	200,00	3	4
044-030957-0001W	EDDY CABRERA DINARTE	0,00	0,00	0,00	7.631,15	152,62	3	4

**DETALLE DE DECLARACIÓN MENSUAL DE IMPUESTO
CARGA DE ARCHIVO**

RETENCIONES EN LA FUENTE

REGLÓN	CONCEPTOS	MONTO RETENIDO
1	Retención por renta del trabajo	42,62
3	Retención por compra de bienes y serv en general	1.613,23
4	Retención por compraventa de bienes agropecuarios	1.212,22

TOTAL RETENCIONES EN LA FUENTE: 2.868,07



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

Gobierno de la República de Nicaragua
Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Dirección General de Ingresos

124

DECLARACION MENSUAL DE IMPUESTOS

Fecha de Presentación

01 / 11 / 2016

Tipo de Declaración

Original Sustitutiva, # a sustituir

Período a Declarar

1 / Octubre / 2016
Quincena / Octubre / Año

DATOS GENERALES

A	Número RUC	Apellidos y Nombre o Razón
	00810000155502	Agropecuaria Santa Elena S, A
	Actividad económica	Agrícola

RETENCIONES IR EN LA FUENTE

E	31. Débito Retenciones IR en la Fuente	31	2.868,07	
	32. Pagos realizados por concepto del impuesto "retenciones por rentas del trabajo"	32	0,00	
	33. Pagos realizados por concepto del impuesto "retenciones a afiliados tarjetas de crédito"	33	0,00	
	34. Pagos realizados por concepto del impuesto "retenciones en la fuente otras"	34	0,00	
	35. Pagos realizados por concepto del impuesto "retenciones definitivas"	35	0,00	
	36. Total saldo a pagar (renglones 31-32-33-34-35)	36	2.868,07	

TOTAL A PAGAR

G	41. Total a pagar (renglón 08+16+27+28+36+40)	41	2.868,07	
---	--	----	----------	--

Guardar Borrador

Validar

Enviar



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

Gobierno de la República de Nicaragua
Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Dirección General de Ingresos

124

DECLARACIÓN MENSUAL DE IMPUESTOS

Fecha de presentación

01/11/2016

No. De Declaración

Período a declarar

10/2016

Tipo de declaración:

A. Datos generales

RUC

J0810000155502

Nombre y apellido y/o Razón social

Agropecuaria Santa Elena S, A

E. RETENCIONES IR EN LA FUENTE

31. Débito retenciones IR en la fuente	31	2.868,07
36. Total saldo a pagar (Reglones 31-32-33-34-35)	36	2.868,07
G. TOTAL A PAGAR		
41. Total a pagar (Reglón 08+16+27+28+36+40)	41	2.868,07

Editar la Declaración

Confirmar Envío



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

Dirección General de Ingresos
Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Boleta de Información de Trámite

RUC: J0001200034110

Nombre: **Agropecuaria Santa Elena S, A**

Num. Doc: 02017963796193 Período 10/2017
Fecha de pago sin recargos y mato. Valor: 08/11/2017
Fecha de generación: 06/11/2017 Fecha de Impresión: 06/11/2017
Concepto: IMPUESTOS MENSUALES

Impuesto:	C\$	2.868,07
Mantenimiento de valor:	C\$	0,00
Recargo por mora:	C\$	0,00
Multa:	C\$	0,00
Total Deuda Tributaria:	C\$	<u>2.868,07</u>

Presentar esta boleta en la ventanilla bancaria para realizar el pago
Los recargos por mora están calculados a la fecha de emisión de la BIT

Dirección General de Ingresos

Boleta de Información de Trámite

RUC: J0001200034110
BIT: 20179602987333
Fecha de Generación: 01/11/2016
Fecha Límite de Pago: 06/11/2016

Total de la deuda: 2.868,07

Monto a pagar: **C\$** _____

En letras: _____

Cédula: _____

Nombre: _____

Firma del contribuyente



Colilla del banco

COMPROBANTE DE DIARIO

RUC: J0001200034110

Nº: 01

Fecha: 03/11/2016

Concepto: Contabilizando pago de retenciones efectuadas durante el mes.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PARCIAL	DEBE	HABER
2.1.2.1	Retenciones por pagar		2.868,07	
2.1.2.1.01	Retenciones en la fuente	2.868,07		
1.1.1.2	Efectivo en banco			2.868,07
1.1.1.2.01	BANPRO Cta Cte 0012	2.868,07		
	SUMAS IGUALES		C\$ 2.868,07	C\$ 2.868,07

IMPRESA MINERVA, de CLARO 1c al Este, Jinotega-Nicaragua Telf.2772-2562

RUC 300953-5992 10B 0001-0500 Orden:2637 AIMP/15/05/10 F: 31/05/10

Elaborado por

Revisado por

Autorizado por

ANEXO Nº VI: Contrato BAGSA

Los datos presentados son hipotéticos, usados para explicar los procedimientos:

		No. 0090177 CONTRATO DE OPERACIONES	
TIPO DE OPERACIÓN <input type="checkbox"/> DEI <input checked="" type="checkbox"/> DEP <input type="checkbox"/> EDIF		FECHA <input type="text" value="7"/> DÍA <input type="text" value="11"/> MES <input type="text" value="2016"/> AÑO	
DATOS DEL PRODUCTO		DATOS DE LA ENTREGA Y PAGO	
PRODUCTO: <u>CAFÉ</u> CANTIDAD: <u>40</u> UNIDAD DE MEDIDA: <u>QUINTALES</u> LUGAR DE ORIGEN: <u>NACIONAL</u> ALMACENAMIENTO: <u>BENEFICIO A</u> CALIDAD: <u>BUENA</u> PRECIO UNIDAD: <u>C\$ 1.500,00</u>		LUGAR ENTREGA: <u>BENEFICIO A</u> FECHA ENTREGA: <u>OCTUBRE 2016</u> DIRECCIÓN: <u>KM 7 CTRA JINOTEGA - MATAGALPA</u> FORMA DE PAGO: CONTADO: <input checked="" type="checkbox"/> CRÉDITO: <input type="checkbox"/>	
DATOS DE LIQUIDACIÓN			
COMPRADOR		VENDEDOR	
MONTO CONTRATADO	C\$ 60.000,00	MONTO CONTRATADO	C\$ 60.000,00
COMISIÓN BOLSA (+)	C\$ 156,00	COMISIÓN BOLSA	C\$ 156,00
PAGO DEL PUESTO	C\$ 60.156,00	PAGO DEL PUESTO	C\$ 59.844,00
PRODUCTOR VENDEDOR: (opcional) AGROPECUARIA SANTA ELENA S, A		PUESTO COMPRADOR: OPAGRO FIRMA:	
PUESTO VENDEDOR: OPAGRO FIRMA:			
IMPRENTA MINERVA, de CLARO 1o al Este, Jinotega-Nicaragua Telf.2772-2562 RUC 300953-5992 10B 0001-0500 Orden:2637 AIMP/15/05/10 F: 31/05/10			
_____ BAGSA			
El presente contrato, para el debido cumplimiento de las obligaciones derivadas de la operación bursátil que constituyen su objeto, estará sujeto a las normas regulatorias que las partes declaran conocer plenamente y que se contienen en el reglamento de BAGSA, el cual forma parte de dicho contrato que se registró de acuerdo a los términos y condiciones que se establecen.			
PUESTO VENDEDOR			

ANEXO Nº VII: Venta tranzada en la Bolsa Agropecuaria

Los datos presentados son hipotéticos, usados para explicar los procedimientos:

Se efectuó venta de 44QQ de café pergamino húmedo a CISA Exportadora S, A, la cual aplica una retención definitiva del 1.5% mas la comisión de la Bolsa Agropecuaria del 0.26%:

Descripción	UM	Cantidad	C/U	Total
Café Pergamino Húmedo	QQ	40	1.500,00	60.000,00
			IR 1.5%	900,00
			Com Bolsa	156,00
			Total	58.944,00

COMPROBANTE DE DIARIO

RUC: J0001200034110

Nº: 01

Fecha: 23/11/2016

Concepto: Contabilizando venta de 40 QQ de Café Humedo a CISA Exportadora S,A

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PARCIAL	DEBE	HABER
1.1.1.2	Efectivo en banco MN		58.944,00	
1.1.1.2.01	BANCENTRO Cta Cte No. 0204	58.944,00		
5.1.1.1	Costos de Ventas		52.173,91	
5.1.1.1.01	Café Pergamino Humedo	52.173,91		
6.2.1.1	Gastos no deducibles		1.056,00	
6.2.1.1.01	Retenciones Definitivas	900,00		
6.2.1.1.02	Comision Bagsa	156,00		
1.1.4.4	Inventario de Produccion Term			52.173,91
1.1.4.4.01	Café Pergamino Humedo	52.173,91		
4.1.1.1	Ingresos por Ventas			60.000,00
4.1.1.1.01	Café Pergamino Humedo	60.000,00		
	SUMAS IGUALES		C\$ 112.173,91	C\$ 112.173,91

IMPRESA MINERVA, de CLARO to al Este, Jinotega-Nicaragua Telf.2772-2562

RUC 300953-5992 10B 0001-0500 Orden:2637 AIMP/15/05/10 F: 31/05/10

Elaborado por _____

Revisado por _____

Autorizado por _____

ANEXO Nº VIII: Declaración IR anual

Los datos presentados son hipotéticos, usados para explicar los procedimientos:

Gobierno de la República de Nicaragua Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección General de Ingresos		
106	DECLARACION ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (IR) RENDA ANUAL IR 106	Fecha de Presentación <input type="text" value="25"/> <input type="text" value="01"/> 2017
Tipo de Declaración Original Sustitutiva, # a sustituir <input style="width: 100px;" type="text"/>		Período a Declarar Diciembre / 2016 Mes / Año

DATOS GENERALES	
Número RUC <input type="text" value="J0810000155502"/>	Apellidos y Nombre o Razón <input type="text" value="Agropecuaria Santa Elena S, A"/>
Actividad económica <input type="text" value="Agrícola"/>	

PATRIMONIO CONTABLE		
1. Efectivo en caja y bancos	1	425.000,00
2. Cuentas y documentos por cobrar	2	174.589,00
3. Inventarios	3	313.921,00
4. Terrenos	4	350.000,00
5. Edificios	5	93.200,00
6. Otros Activos Inmobiliarios	6	168.234,00
7. Total Activo Inmobiliario (Renglon 4+5+6)	7	611.434,00
8. Parque Vehicular	8	73.567,00
9. Otros Bienes Mobiliarios	9	273.456,00
B 10. Total Activos Mobiliarios (Renglón 8+9)	10	347.023,00
11. Otros activos	11	144.231,00
12. Total Activos (suma de renglones 1+2+3+7+10+11)	12	2.016.198,00
13. Cuenta y documentos por pagar	13	106.000,00
17. Resto de Instituciones Financieras.	17	220.500,00
20. Pasivo Fijo Nacional (suma renglones 15+16+17+18+19)	20	220.500,00
28. Total Pasivo fijo (renglones 20+27)	28	220.500,00
29. Otros pasivos	29	585.434,00
30. Total pasivos (suma de renglones 13+28+29)	30	911.934,00
31. Patrimonio neto (renglón 12-30)	31	1.104.264,00

CALCULO DE LA RENTA GRAVABLE RENTA ACTIVIDADES ECONOMICAS

D	56. Ingresos transados en la bolsa agropecuaria	56	3.500.000,00	
	63. Total Renta Bruta Gravable	63	0,00	
	85. Gastos no deducibles	85	123.450,00	
	87. Renta neta gravable(renglón 63+86)	87	0,00	

CALCULO DEL IR RENTA ACTIVIDADES ECONOMICAS

E	93. Retenciones definitivas por transacciones de bienes agrícolas primarios (1.5%)	93	52.500,00	
	95. Total Retenciones definitivas por transacciones bolsa agropecuaria (renglón 92+93+94)	95	52.500,00	

Guardar Borrador

Validar

ESTA DECLARACION SE DEBE VALIDAR DOS VECES

ANEXO N° IX: Declaración mensual de Anticipos y Recaudos

La Agropecuaria Santa Elena S, A no declara IVA ni Anticipo IR o PMD mensual, ya que es una empresa Agropecuaria que obtiene sus ingresos a través de la Bolsa Agropecuaria.

1	Concepto	1.- Valor de ingresos mensuales 2.- Utilidades mensuales	Rango de facturas utilizadas en el mes	Serie
2	Base imponible para determinar el IVA	0,00		
3	Ingresos gravados del mes por enajenación de bienes	0,00		
4	Ingresos gravados del mes por prestación de servicios y uso o goce de bienes	0,00		
5	Ingresos del mes por obras públicas	0,00		
6	Ingresos del mes por distribución de energía eléctrica	0,00		
7	Ingresos por exportación de bienes tangibles	0,00		
8	Ingresos por exportación de bienes intangibles	0,00		
9	Ingresos del mes exentos	0,00		
10	Ingresos del mes exonerados	0,00		
21	Base imponible para determinar PMD o Anticipo	0,00		
22	Ingresos brutos del mes	0,00		
23	Total ingreso por margen de comercialización	0,00		
24	Utilidades del mes	0,00		



124	DECLARACION MENSUAL UNICA	Fecha de Presentación 01 / 11 / 2016
Tipo de Declaración <input checked="" type="radio"/> Original <input type="radio"/> Sustitutiva, # a sustituir		Período a Declarar 1 / Octubre / 2016 Quincena / Octubre / Año

DATOS GENERALES					
A	<table border="1"> <tr> <td>Número RUC</td> <td>Apellidos y Nombre o Razón</td> </tr> <tr> <td>J0810000155502</td> <td>Agropecuaria Santa Elena S, A</td> </tr> </table>	Número RUC	Apellidos y Nombre o Razón	J0810000155502	Agropecuaria Santa Elena S, A
Número RUC	Apellidos y Nombre o Razón				
J0810000155502	Agropecuaria Santa Elena S, A				

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	
1. Total ingresos gravados	1
2. Débito fiscal	2
3. Total créditos fiscales del mes	3
4. Retención por Instituciones Financieras	4
5. Otros acreditamientos del mes	5
6. Saldo a favor del mes anterior	6
7. Crédito fiscal del mes por autotraslación	7
E 8. Total acreditamiento	8
9. Débito fiscal por autotraslación	9
10. Pagos y créditos de autotraslación	10
11. Saldo a pagar de autotraslación (renglón 9-10>0)	11
12. Saldo a favor de autotraslación (renglón 9-10<0)	12
13. Saldo a pagar IVA (renglón 2-8>0)	13
14. Saldo a favor IVA (renglón 2-8<0) 0 (renglón 2+11-8<0)	14
15. Total a pagar (renglón 11+13)	15

ANTICIPO IR Y/O PAGO MÍNIMO DEFINITIVO MENSUAL	
16. Ingresos mensuales	16
17. Utilidades del mes	17
18. Débito fiscal	18
19. Saldo a favor del mes anterior	19
20. Retención por instituciones financieros (afiliación de tarjeta crédito/debito)	20
21. Retenciones del mes	21
24. Total deducciones (renglones 19+20+21+22+23)	24
25. Saldo a pagar anticipo IR (renglón 18-24>0)	25
26. Saldo a pagar PMDM (renglón 18-24>0)	26
27. Saldo a favor anticipo IR (renglón 18-24>0)	27
28. Saldo a favor PMDM (renglón 18-24<0)	28

TOTAL A PAGAR	
G 33. Total a pagar (renglón 15+25+26+32)	33

ANEXO N° X: Registro del IVA por compras.

Los datos presentados son hipotéticos, usados para explicar los procedimientos:

Compra de una Laptop más IVA menos la retención del 2% por compra de bienes, la Agropecuaria Santa Elena no es Agente retenedor del IVA por tanto asume este monto como un Costo o gasto dependiendo de la naturaleza de la compra.

Descripción	UM	Cantidad	C/U	Total
LAPTO HP 1500 RAM 155 GB	UND	1	15.000,00	15.000,00
			IVA 15%	2.250,00
			IR 2%	300,00
			Total	16.950,00

COMPROBANTE DE DIARIO

RUC: J0001200034110

N°: 01

Fecha: 23/11/2016

Concepto: Contabilizando Compra de una Laptop

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PARCIAL	DEBE	HABER
1.2.1.3	Mobiliario y Equipo de Oficina		15.000,00	
1.2.1.3.06	LAPTO HP 1500 RAM 155 GB	15.000,00		
6.2.1.1	Gastos No deducibles		2.250,00	
6.2.1.1.03	IVA 15%	2.250,00		
1.1.1.2	Efectivo en banco MN			16.950,00
1.1.1.2.01	BANCENTRO Cta Cte No. 0204	16.950,00		
2.1.2.1	Retenciones por pagar			300,00
2.1.2.1.01	Retenciones en la fuente 2%	300,00		
	SUMAS IGUALES		C\$ 17.250,00	C\$ 17.250,00

IMPRESA MINERVA, de CLARO 1c al Este, Jinotega-Nicaragua Telf.2772-2562

RUC 300953-5992 10B 0001-0500 Orden:2637 AIMP/15/05/10 F: 31/05/10

Elaborado por

Revisado por

Autorizado por

ANEXO N° XI: Cálculo de matrícula

Los datos presentados son hipotéticos, usados para explicar los procedimientos:

La Agropecuaria Santa Elena Transa sus Ingresos por Venta de Café Húmedo en la Bolsa Agropecuaria por lo tanto dicha empresa goza de los Beneficios de la misma y uno de ellos es la exención para el pago de la Matrícula.

Ingresos por Venta	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Ingresos por Venta de Café Húmedo	350.000,00	200.000,00	150.000,00	700.000,00
Otros Ingresos	0,00	0,00	0,00	0,00
Ventas Transadas en bolsas	350.000,00	200.000,00	150.000,00	700.000,00
Base imponible	0,00	0,00	0,00	0,00
Ingresos Promedio				0,00
2% Matrícula				0,00

ANEXO Nº XII: Impuesto sobre bienes inmuebles.



SISTEMA DE CATASTRO MUNICIPAL
ALCALDIA MUNICIPAL DE MATAGALPA
AÑO:



AVISO DE COBRO DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Procedencia: LCM Código Catastral SISCAT: 0801 U 300 011 004
 Código Catastral INETER:

Finca: Tomo: Folio: Asiento: Fecha: / /
 Ubic. de la Propiedad:

IDENTIFICACION DEL PROPIETARIO

Nombre o Razón Social: 0000020651
 Participación Porcentual: 100.00 % Cédula de Identidad:
 Representante Legal:
 Domicilio Fiscal:

Municipio: MATAGALPA Ciudad o Poblado: MATAGALPA

DETALLE DE VALORACION CATASTRAL

Superficie calculada del Terreno	_____	(m²):
Superficie total Edificaciones	_____	(m²):
Valor Neto del Terreno	_____	C\$:
Valor Mejoras del Terreno	_____	C\$:
Valor Total Edificaciones	_____	C\$:
Valor Mejoras e Instalaciones a Edificaciones	_____	C\$:
Valor Total Maquinaria y Equipo	_____	C\$:
Valor Total Cultivos Permanentes	_____	C\$:

VALOR CATASTRAL C\$: _____

DETALLE DE IMPUESTOS Y EXENCIONES

Base imponible = 80% del Valor Catastral	_____	C\$:
Exención casa de habitación:	_____	C\$:
Exención casa de habitación jubilado:	_____	C\$:
Otras exenciones a la propiedad:	_____ 0% _____	C\$:
Otras exenciones al propietario:	_____ 0% _____	C\$:
Base imponible neta:	_____	C\$:
Total impuesto a pagar (I. B. I.):	_____	C\$:
I. B. I. a pagar primera cuota (50%):	_____	C\$:
I. B. I. a pagar segunda cuota (50%):	_____	C\$:

*** Fecha de vencimiento de Pago 1er. cuota es el _____, la 2da. el _____
 - Pasada la fecha de vencimiento de pago de cada cuota se recargarán multas equivalentes a C\$ _____ por día calendario. -Si a más tardar en la fecha de vencimiento del primer periodo usted cancela el total del impuesto anual se le hará un descuento del 10% equivalente a :\$ _____

Autorizado por:


JACKELINE RUIZ PRAVIA
 Municipal de Matagalpa

22/01/2010

Fecha de Emisión notif95.frx

Recibido por :

Nombre y Apellidos

Firma

/ /

Fecha

ANEXO N° XIII: Stiker de rodamiento



**ALCALDIA MUNICIPAL
JINOTEGA
RUC: J00012456789**

No. 0182678

RECIBO DE TESORERÍA SERIE "A"

Pedido No. 9538/01

POR C\$: 100,00

Recibo de: *Agropecuaria Santa Elena S, A*

La suma de: *Cien córdobas netos*

Por concepto de: *Impuesto municipal stiker de rodamiento*



**NO ES VÁLIDO
SIN EL SELLO
DEL M.H.C.P**

IMPRESA MINERVA TEL PBX: 28344569 - No. 5865948

Efectivo	Cheque No.	Banco:	Jiotega, ___ de _____ del _____
----------	------------	--------	---------------------------------

IMPRESA MINERVA RUC 300953-5992 10B 0001-0500 Orden:2637 AIMP/15/05/10 F: 31/05/10

Responsable de Tesorería

Responsable de caja

COMPROBANTE DE DIARIO

RUC: J0001200034110

Nº: 1

Fecha: 23/01/2017Concepto: Contabilizando pago de Impuesto Municipal de stiker de rodamiento vehicular

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PARCIAL	DEBE	HABER
5.1.2.1	Gastos de Administración		100,00	
5.1.2.1.05	Impuesto de rodamiento	100,00		
1.1.1.2.01	Efectivo en Banco MN			100,00
1.1.1.2.02	BANCENTRO cta.cte. No 0204	100,00		
	SUMAS IGUALES		100,00	100,00

IMPRESA MINERVA, de CLARO 1c al Este, Jinotega-Nicaragua Telf.2772-2562

RUC 300953-5992 10B 0001-0500 Orden:2637 AIMP/15/05/10 F: 31/05/10

Elaborado por

Revisado por

Autorizado por

ANEXO Nº XIV: Formato de inscripción del INSS



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional
El Pueblo, Participa!

INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGURIDAD SOCIAL
INSCRIPCIÓN E INGRESO DEL TRABAJADOR



INSS

A) RÉGIMEN: INTEGRAL IVM-RP B) AUTODETERMINACIÓN

DATOS DEL EMPLEADOR

1) REGISTRO PATRONAL - NÓMINA: _____ 2) No. RUC EMPLEADOR: _____

3) NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: _____

4) NOMBRE COMERCIAL: _____

5) DIRECCIÓN EXACTA DEL EMPLEADOR (DONDE ESTÁ LA NÓMINA): _____

6) MUNICIPIO: _____ 7) DEPARTAMENTO: _____ 8) TELÉFONOS: _____

DATOS DEL TRABAJADOR

9) NSS DEL ASEGURADO _____ 10) No. DE CÉDULA DE IDENTIDAD _____ 11) CÉDULA DE RESIDENCIA _____

12) PRIMER NOMBRE: _____ SEGUNDO NOMBRE: _____ PRIMER APELLIDO: _____ SEGUNDO APELLIDO: _____ 13) FECHA DE NACIMIENTO _____

14) LUGAR DE NACIMIENTO: _____ 15) ESTADO CIVIL: _____ 16) SEXO: _____

MUNICIPIO _____ DEPARTAMENTO _____ PAIS _____ SOLTERO(A) CASADO(A) F M

17) DIRECCIÓN EXACTA DEL ASEGURADO: _____ 18) CÓDIGO POSTAL: _____

19) MUNICIPIO: _____ 20) DEPARTAMENTO: _____ 21) TELÉFONO DOMICILIAR: _____

22) NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE _____ No. DE CÉDULA DE IDENTIDAD _____

23) NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE _____ No. DE CÉDULA DE IDENTIDAD _____

24) NOMBRES Y APELLIDOS DEL ESPOSO(A) O COMPAÑERO(A) _____ No. DE CÉDULA DE IDENTIDAD _____

25) FECHA DE INGRESO	26) TOTAL INGRESO DEL MES	27) SALARIO MENSUAL	MESES ATRASADOS	28) TOTAL INGRESO DEL MES	29) SALARIO MENSUAL	30) CODIFICACIÓN				
						DÍA	MES	AÑO	C\$	C\$
			ENERO							
			FEBRERO							
			MARZO							
			ABRIL							
			MAYO							
			JUNIO							
			JULIO							
			AGOSTO							
			SEPTIEMBRE							
			OCTUBRE							
			NOVIEMBRE							
			DICIEMBRE							

31) TIPO DE EMPLEO: A) EVENTUAL B) PERMANENTE

32) SISTEMA DE PAGO: MENSUAL QUINCENAL CATORCENAL
SEMANTAL POR HORA

33) PUESTO QUE DESEMPEÑA: _____

34) MES DE APLICACIÓN: _____

35) HIJOS MENORES DE 21 AÑOS O INVALIDOS DE CUALQUIER EDAD

NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO		LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO			
	M	F	MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO	DÍA	MES	AÑO
1	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
2	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
3	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
4	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				

36) CODIFICACIÓN (MES DE APLICACIÓN)

1	2	3	4	5

37) OBSERVACIONES: _____

FOTOGRAFIA DEL TRABAJADOR

FIRMA DEL TRABAJADOR

FIRMA Y FECHA DE RECEPCIÓN EN EL INSS

LUGAR Y FECHA

FIRMA Y SELLO DEL EMPLEADOR O SU REPRESENTANTE

PEOPLE SOFT 2599

COMNISA, RUC: J031000005060 16,300B (50J) (2) 03/2014

ORIGINAL: OFICINA DE AFILIACIÓN
COPIA: EMPLEADOR

ANEXO N° XV: Planilla de trabajadores

Los datos presentados son hipotéticos, usados para explicar los procedimientos:

NOMINA MENSUAL EXPRESADO EN C\$

No INSS	Nombre y apellido	cargo	Firma	Salario básico	Horas extras	Total devengo	Deducciones		Total	Neto a	INSS	INATEC
							INSS	IR salario	deduccion	recibir	patronal	
ADMINISTRACION												
101	Rafael García Pérez	Administrador		9.000,00	-	9.000,00	382,50	42,63	425,13	8.574,88	1.125,00	180,00
102	Alexander Solano	Contador		8.000,00	-	8.000,00	340,00	-	340,00	7.660,00	1.000,00	160,00
Total Administración				17.000,00	-	17.000,00	722,50	42,63	765,13	16.234,88	2.125,00	340,00
VENTAS												
103	Alonso de Jesús Castro	Cajero		6.000,00	-	6.000,00	255,00	-	255,00	5.745,00	750,00	120,00
104	Alejandro Díaz Rodríguez	Cajero		6.000,00	-	6.000,00	255,00	-	255,00	5.745,00	750,00	120,00
Total Ventas				12.000,00	-	12.000,00	510,00	-	510,00	11.490,00	1.500,00	240,00
PRODUCCION												
105	Gamaliel de Jesús Montenegro	Contador		7.500,00	-	7.500,00	318,75	-	318,75	7.181,25	937,50	150,00
106	Melkin Josué Blandón	Supervisor		6.000,00	-	6.000,00	255,00	-	255,00	5.745,00	750,00	120,00
107	Fernando David Pineda	Vigilante		5.000,00	833,33	5.833,33	247,92	-	247,92	5.585,42	729,17	116,67
Total Producción				18.500,00	833,33	19.333,33	821,67	-	821,67	18.511,67	2.416,67	386,67
TOTALES				47.500,00	833,33	48.333,33	2.054,17	42,63	2.096,79	46.236,54	6.041,67	966,67

Elaborado por _____

Revisado por _____

Autorizado por _____



FACTURACION

> Novedades

Lista de Trabajadores de Nomina

:: Ingreso

:: Movimientos

:: Informativas

(Empleadores)

Novedades

Consulta de Accidente

- Enfermedad Laboral

por Número de

Reporte

<<662189 – AGROPECUARIA SANTA ELENA S, A >> - Administrador Nómina

Reporte de

Novedades

Carga de Archivos

Notificación Accidente

de Trabajo (NAT)-

Empleador

* Registrar Movimiento para la Nómina

Seleccione

* Tipo

3 - MODIFICACION DE SALARIO

Novedad

* NSS

1230023

Cédula

441-150182-0006J

Consulta NAT / NEL por Asegurado

1er Nombre

Fernando

2do Nombre

David

Envios

1er Apellido

Pineda

2do Apellido

-

Notificación de Pago

Impresión Factura del Mes

Mes Aplicación

Octubre 2016

* Fecha Aplicación/Baja

01/10/2016

* Total Ingreso de

5.833,33

Salario Mensual

5.000,00

<< Mes

>>

PERFILES

SEGURIDAD

TERMINAR SESION

Salir



ACEPTAR



CANCELAR

COMPROBANTE DE DIARIO

RUC: J0001200034110

Nº: 01

Fecha: 20/10/2016Concepto: Contabilizando registro de nómina mensual.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PARCIAL	DEBE	HABER
1.1.4.2	Inventario de producción en proc		13.282,00	
1.1.4.2.01	Café	13.282,00		
1.2.2.1	Activos biológicos		8.854,67	
1.2.2.1.01	Café	8.854,67		
5.2.1.1	Gastos de administración		19.465,00	
5.2.1.1.01	Salarios	17.000,00		
5.2.1.1.02	INSS patronal	2.125,00		
5.2.1.1.03	INATEC	340,00		
5.2.1.2	Gastos de ventas		13.740,00	
5.2.1.2.01	Salarios	12.000,00		
5.2.1.2.02	INSS patronal	1.500,00		
5.2.1.2.03	INATEC	240,00		
2.1.2.1	Retenciones por pagar			2.096,79
2.1.2.1.01	Retenciones en la fuente	42,63		
2.1.2.1.02	INSS laboral	2.054,17		
2.1.2.2	Gastos acumulados por pagar			53.244,88
2.1.2.2.01	Salarios por pagar	46.236,54		
2.1.2.2.02	INSS patronal	6.041,67		
2.1.2.2.03	INATEC	966,67		
	SUMAS IGUALES		C\$ 55.341,67	C\$ 55.341,67

IMPRESA MINERVA, de CLARO 1c al Este, Jinotega-Nicaragua Telf. 2772-2562

RUC 300953-5992 10B 0001-0500 Orden:2637 AIMP/15/05/10 F: 31/05/10

Elaborado por

Revisado por

Autorizado por

ANEXO N° XVI: Facturas de cancelación

Datos hipotéticos:

Factura: **OCT/2016**

Registro Patronal: 66218-9	RUC RUC: J0001200034110	Referencia: 0917015750007642
Nombre o Razón Social: AGROPECUARIA SANTA ELENA S, A		Período de facturación: 10/2016
Nómina: 1 - AGROPECUARIA SANTA ELENA S, A		Fecha de emisión: 04/11/2016
Delegación:		Total a pagar por factura sin recargo: 8.095,83
Departamento:	Municipio:	Fecha límite de pago sin recargo: 18/11/2016
Distrito:	Barrio:	Total a pagar por factura con recargo:
Dirección:		
Secuencia: 4368200		Trabajadores: Régimen: IVM - R

Concepto	Monto
CUOTA LABORAL	C\$ 2.054,17
CUOTA PATRONAL	CS 6.041,67
NOVEDADES ATRASADAS	CS 0,00
MULTAS	CS 0,00
TOTAL A PAGAR:	C\$ 8.095,83

Firma y Sello de cajero

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Fecha	Concepto	Debe	Haber	Saldo
09/2016	SALDO ANTERIOR	1.560,00		1.560,00
10/2016	FACTURACIÓN DEL MES	966,67		2.526,67
10/2016	PAGOS REALIZADOS		1.560,00	966,67

Tipo de pago a realizar

C\$ 966,67

Valor total

C\$ _____

Valor parcial

(Válida su aceptación)

Efectivo: _____ Cheque: _____ No: _____ Banco: _____

Pago factura: _____ Abono saldo: _____

Prima convenio: _____ Cuota convenio: _____

Recargo legal: _____ Otros: _____

Fecha Firma y Sello
del Cajero

COMPROBANTE DE DIARIO

RUC: J0001200034110

Nº: 01

Fecha: 03/11/2016Concepto: Contabilizando pago de retenciones efectuadas durante el mes.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PARCIAL	DEBE	HABER
2.1.2.1	Retenciones por pagar		9.062,50	
2.1.2.1.02	INSS laboral	2.054,17		
2.1.2.2	Gastos acumulados por pagar			
2.1.2.2.02	INSS patronal	6.041,67		
2.1.2.2.03	INATEC	966,67		
1.1.1.2	Efectivo en banco			9.062,50
1.1.1.2.01	BANPRO Cta Cte 0012	9.062,50		
	SUMAS IGUALES		C\$ 9.062,50	C\$ 9.062,50

IMPRESA MINERVA, de CLARO 1c al Este, Jinotega-Nicaragua Telf.2772-2562

RUC 300953-5992 10B 0001-0500 Orden:2637 AIMP/15/05/10 F: 31/05/10

Elaborado por

Revisado por

Autorizado por